



Año

Panamá, R. de Panamá martes 25 de noviembre de 2025

N° 30412-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 35
(De jueves 13 de noviembre de 2025)

QUE CANCELA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN AL LABORATORIO DE ENSAYOS ALS PANAMÁ S.A.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 028
(De miércoles 06 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC), INCORPORANDO LAS CIRCULARES AERONÁUTICAS DSAC/C-01/25, DSAC/C-02/25, DSAC/C-03/25, DSAC/C-04/25, DSAC/C-05/25, DSAC/C-06/25, DSAC/C-07/25, DSAC/C-10/25 Y DSAC/C-11/25.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 389
(De viernes 08 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA SUSCRITO EN EL CONTRATO NO. 008-2023 DE 28 DE MARZO DE 2023 CON LA SOCIEDAD TERMINI FINANCING GROUP, S.A.

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° GG-580-2025
(De lunes 17 de noviembre de 2025)

QUE DESIGNA A LA SUBGERENTE GENERAL DE OPERACIONES, DIANA M. DE LA GUARDIA LINARES, COMO GERENTE GENERAL, a.i., MIENTRAS DURE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SUSCRITO, DEL 27 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025, POR VACACIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 28
(De martes 18 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE PEDASÍ (PLOT).





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 35
de 13 de Noviembre de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°14 de 5 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de acreditación otorgó a la empresa **ALS PANAMÁ, S.A.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **LE-079**, como Laboratorio de Ensayos, en el área de ensayos de muestras geoquímicas;

Que la empresa **ALS PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N°155650034**, y con Aviso de Operación **155650034-2-2017-2018-581265**, con RUC **155650034-2-2017 DV 3**, el 7 de marzo de 2024 presentó formalmente solicitud de suspensión voluntaria de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Betania, Urbanización Los Ángeles, Calle 63 A, Casa 31; donde actualmente el Laboratorio de Ensayos se encuentra en el Proyecto Minero Cobre Panamá, Provincia de Colón, Distrito de Donoso, área B60;

Que finalizado el proceso de suspensión voluntaria se ha comprobado que la empresa, no cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, ni con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, tal como consta en el acta con código de reunión P-05-2024 del 17 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **CANCELAR** la acreditación con código LE-079, al Laboratorio de Ensayos **ALS PANAMÁ, S.A.**, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; en cumplimiento al artículo 111 numeral 2 literal a. de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita: "Cuando pasado seis (6) meses a partir de la fecha de suspensión de la acreditación, no se reestablezcan las condiciones por las cuales se haya otorgado";

Que por cambio del Presidente del Consejo Nacional de Acreditación, se presentó ante las autoridades del Pleno el expediente de la empresa **ALS PANAMÁ, S.A.**, como consta en el acta con código de reunión P-03-2025 del 30 de mayo de 2025, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a ratificar lo siguiente **CANCELAR** la acreditación con código LE-079, al Laboratorio de Ensayos **ALS PANAMÁ, S.A.**, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; en cumplimiento al artículo 111 numeral 2 literal a. de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita: "Cuando pasado seis (6) meses a partir de la fecha de suspensión de la acreditación, no se reestablezcan las condiciones por las cuales se haya otorgado".

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la acreditación con código LE-079, a la empresa **ALS PANAMÁ, S.A.**, con Aviso de Operación **155650034-2-2017-2018-581265**, con RUC **155650034-2-2017 DV 3**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de



Panamá, Corregimiento de Betania, Urbanización Los Ángeles, Calle 63 A, Casa 31; donde actualmente el Laboratorio de Ensayos se encuentra en el Proyecto Minero Cobre Panamá, Provincia de Colón, Distrito de Donoso, área B60, en los siguientes métodos:

N.º	Producto	Ensayo	Método de Ensayo
1	Muestra Geoquímica	Determinación de Multi elementos (Ag, Al, As, Ba, Be, Bi, Ca, Cd, Co, Cr, Cu, Fe, Ga, K, La, Li, Mg, Mn, Mo, Na, Nb, Ni, P, Pb, Rb, S, Sb, Sc, Se, Sn, Sr, Ta, Te, Th, Ti, Tl, U, V, W, Y, Zn, Zr) por Digestión con 4 Ácidos e ICP-AES.	ME-ICP61
2	Muestra Geoquímica	Determinación de Minerales y Materiales de Alta Ley (Cu, Mo, Fe, Ag, S) usando ICP-AES siguiendo una digestión de cuatro ácidos.	ME-OG62
3	Muestra Geoquímica	Determinación de Au por Colección de Plomo y Espectroscopia por Absorción Atómica.	Au-AA23

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que durante su cancelación no puede ser utilizado su símbolo de acreditación, como de su condición de acreditado.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que en caso de utilizar su símbolo de acreditación se aplicara el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita “Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación”.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que deben informarles a sus clientes sin demora alguna el estado de su acreditación, en caso de que no envíe evidencia de la comunicación en un plazo de quince (15) días se le aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita “Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación”.

QUINTO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ASTRID ABREGO GONZÁLEZ
Presidenta



LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico





República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación

Se notifica Resolución N° 35 de 13 de

12.11.2025 a los 13 días del mes de

Noviembre de 2025 a las

12:45 pm al señor(a) Gilberto A. Alvarado

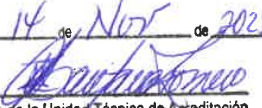
Notificador

Notificado



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 14 de Nov de 2025



Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación
Consejo Nacional de Acreditación



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.028
(De 6 de agosto de 2025)

“Por medio de la cual se aprueban las modificaciones al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), incorporando las Circulares Aeronáuticas DSAC/C-01/25, DSAC/C-02/25, DSAC/C-03/25, DSAC/C-04/25 DSAC/C-05/25, DSAC/C-06/25, DSAC/C-07/25 DSAC/C-10/25 y DSAC/C-11/25.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 22 de 29 de enero de 2003**, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, establece en su artículo 3, numeral 5, que la Institución debe velar por la seguridad de la aviación civil y de los aeropuertos, estableciendo y operando un sistema nacional de seguridad aeroportuaria con el objeto de prevenir actos de interferencia ilícita;

Que el numeral 18 del mismo artículo faculta a la Autoridad para adoptar y aplicar como reglamentación nacional, cuando sean ratificadas y proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que el artículo 7, numeral 6, de la citada Ley 22, faculta al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a elaborar los reglamentos y normas técnicas de la institución y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación;

Que el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) constituye el marco normativo fundamental en materia de seguridad operacional aeroportuaria y debe mantenerse actualizado conforme a las mejores prácticas internacionales y el contexto operativo nacional;

Que la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC) ha emitido las siguientes Circulares Aeronáuticas, cuyo contenido técnico ha sido debidamente validado y evaluado, y cuya incorporación al PNSAC es necesaria para garantizar su actualización, efectividad e implementación uniforme:

- **DSAC/C-01/25:** Controles de Seguridad para Líquidos, Aerosoles y Geles (LAG) en vuelos de origen, vuelos de transbordo de Estados no validados y vuelos aleatorios. (Capítulo VII, 7.4.6; Apéndice 21).
- **DSAC/C-02/25:** Modificación en la inspección a miembros de tripulación en uniforme y de servicio. (Capítulo VII, 7.3.1).
- **DSAC/C-03/25:** Prueba de desempeño del Detector de Metales de Pórtico (WTMD). (Capítulo VIII, 8.4.9 y 8.4.10).
- **DSAC/C-04/25:** Proceso de Validación en colaboración con Estados Contratantes. (Capítulo VII, 7.22).
- **DSAC/C-05/25:** Lista de verificación actualizada para la evaluación de las medidas de seguridad para el Control de seguridad Único (OSS). (Capítulo VII, 7.2.3.).
- **DSAC/C-06/25:** Medidas complementarias para la seguridad del perímetro. (Capítulo VI, 6.6.3).



Resolución de Junta Directiva No.028
Página No.2

- **DSAC/C-07/25:** Formularios de verificación e inspección de seguridad de la aeronave y conservación de registros. (Capítulo VI, 6.6.3; Apéndice 9)
- **DSAC/C-10/25:** Lista de artículos prohibidos para no pasajeros. (Capítulo VII, 7.3.3; Apéndice 22).
- **DSAC/C-11/25:** Modificación en la inspección de pasajeros – excepción al retiro de calzado. (Capítulo VII, numeral 7.1.7-A).

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la incorporación formal de las **Circulares Aeronáuticas DSAC/C-01/25, DSAC/C-02/25, DSAC/C-03/25, DSAC/C-04/25 DSAC/C-05/25, DSAC/C-06/25, DSAC/C-07/25 DSAC/C-10/25 y DSAC/C-11/25** al **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)**, conforme a los numerales, capítulos y apéndices indicados en cada circular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil para que proceda con la actualización y publicación del PNSAC, incluyendo las circulares referidas, y actualice los instrumentos complementarios como el registro de enmiendas e índice general del documento.

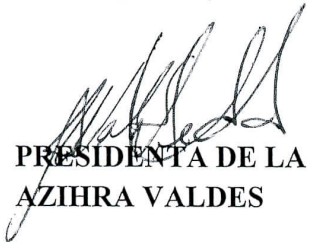
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, junto con las Circulares Aeronáuticas aquí aprobadas, como parte integral del cuerpo normativo aplicable a la seguridad de la aviación civil en la República de Panamá.

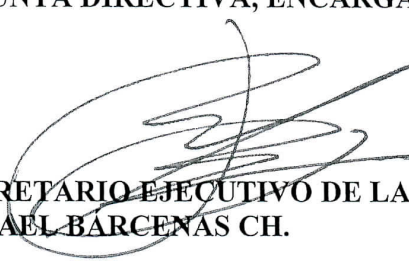
ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 22 de 29 de enero de 2003, artículos 3, numerales 5 y 18, artículo 7, numeral 6, y demás disposiciones aplicables.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

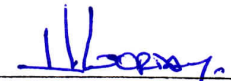
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
AZIHRA VALDES


SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BARCENÁS CH.



 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: 
Fecha: Agosto 22 2025



	CIRCULAR AERONÁUTICA	Circular: DSAC/C-01/25
		Fecha: 13/01/2025
		Revisión: Original

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

CIRCULAR AERONAUTICA AAC-DSAC 01-2025

“CONTROLES DE SEGURIDAD PARA LÍQUIDOS, AEROSOL Y GELES (LAG), EN VUELOS DE ORIGEN, VUELOS DE TRANSBORDO PROCEDENTES DE ESTADOS NO VALIDADOS Y VUELOS ALEATORIOS”

SECCIÓN I – DIRIGIDA A:

- Operadores Aeroportuarios
- Explotadores de Aeronaves
- Otros



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: [Firma]
Fecha: Sept. 05, 2025



SECCIÓN II – PROPÓSITO

Complementar el Libro XXXVI del RACP en su artículo 72 y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), Capítulo VII, 7.2.3.; aprobado según Resolución de Junta Directiva N° 002 de 19 de mayo de 2022.

SECCIÓN III – ALCANCE

Gerente, Administrador, Director y Jefe de Seguridad de aviación civil de Operadores Aéreos, Operadores de Aeropuerto y otros.





SECCIÓN IV – CUMPLIMIENTO

PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD PARA LOS LAG:

1. Las medidas de seguridad que siguen limitan o prohíben llevar en el equipaje de mano artículos prohibidos en cantidades que todavía no pueden detectarse o identificarse mediante las tecnologías de inspección actuales y requieren la implantación de procedimientos de seguridad adicionales para lograr un control efectivo. Estas limitaciones o prohibiciones generalmente se concentran en LAG y cremas, que podrían ocultar o disimular explosivos líquidos o sustancias reactivas en envases y botellas de aspecto inocuo, para cometer un acto de interferencia ilícita en una aeronave o una instalación aeroportuaria. Los LAG incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva: agua y otras bebidas; sopas; jarabes, mermeladas; guisos; salsas y pastas; otras comidas en salsas o que contengan una elevada cantidad de líquido; cremas; lociones; cosméticos; aceites, perfumes; aerosoles; geles, incluidas los geles para el cabello y duchas; contenidos de envases a presión, incluidas la espuma para afeitarse y otras espumas y desodorantes; pastas, incluidos dentífricos; mezclas líquido-sólido; rímel; brillo y bálsamo para labios; y todo otro artículo de consistencia similar a temperatura ambiente.
2. Todos los LAG para uso personal deben ajustarse a los siguientes lineamientos:
 - a. Deben llevarse en envases de una capacidad que no exceda de 100 ml cada uno, o su equivalente en otras medidas volumétricas;
 - b. No se aceptará ningún LAG en envases de más de 100 ml, ni siquiera cuando solo estén parcialmente llenos, aunque los envases de más de 100 ml vacíos están permitidos;
 - c. Los envases que contienen LAG deben ponerse en una bolsa de plástico transparente que se pueda volver a cerrar, de una capacidad máxima de 1 litro. Las dimensiones indicativas de una bolsa de 1 litro son: 20,5 cm × 20,5 cm o 25 cm × 15 cm o equivalentes. Los envases deberían colocarse sin dificultad en dicha bolsa, que debe estar completamente cerrada;
 - d. Cada pasajero puede llevar una sola bolsa de LAG de este tipo, y debe presentarla separadamente para la inspección;



- e. Se aplican todos los controles y verificaciones de seguridad tradicionales, que incluyen inspección manual aleatoria de los pasajeros y del equipaje de mano;
 - f. Los miembros de la tripulación de vuelo en uniforme y de servicio están exceptuados de estas restricciones.
 - g. Se permiten excepciones a las medidas mencionadas para medicamentos, comidas para niños, incluida la leche, y para necesidades dietéticas especiales u otras necesidades médicas se debe proporcionar una prueba escrita de autenticidad para el LAG exceptuado.
3. Los LAG, en cualquier volumen, que hayan sido adquiridos en puntos de venta al detalle en el aeropuerto o a bordo de una aeronave no deben permitirse el ingreso por los puestos de control de seguridad del OSS, a menos que se lleven en una bolsa de seguridad a prueba de manipulación indebida (STEB), muestre su comprobante de compra y sea inspeccionada.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LAS STEB

- a. Los materiales que deben ser utilizados para las STEB son los siguientes:
- 1) Polietileno de baja densidad y alta resistencia al impacto, transparente, o equivalente;
 - 2) productos reciclables e inocuos para el medio ambiente, de ser posible; y
 - 3) tamaño y espesor ajustable según las necesidades con un espesor mínimo 50 micrones.
- b. En la parte superior de la superficie anterior de la STEB:
- 1) el cierre requiere:
 - i) Cinta roja a prueba de manipulación indebida, de un mínimo de 30 mm, con recubrimiento amovible de 40 mm;
 - ii) autoadhesivo sensible a la presión, de elevada eficacia de adhesión para garantizar la seguridad y resistencia inmediatamente después que se ha cerrado la bolsa;
 - iii) dispositivo o gráfico de seguridad oculto para revelar si ha ocurrido manipulación indebida. Si se ha intentado quitar la cinta, el mensaje oculto se revela irreversiblemente. Este gráfico debe permanecer visible aun



cuando quede expuesto a condiciones de congelamiento o se caliente al punto en que la bolsa comienza a fundirse; y

iv) un mensaje de seguridad oculto utilizando el reverso de la cinta, que puede estar impreso con un dispositivo de logotipo o gráfico con derechos de propiedad intelectual, en un diseño continuo como elemento de seguridad adicional;

2) el borde requiere:

i) soldadura lateral e inferior (precinto doble o ancho y plano) de no menos de 15 mm con un borde impreso;

ii) borde impreso de por lo menos 5 mm de ancho con la indicación “**NO ABRIR**” o el nombre de un aeropuerto o de un explotador de aeronaves o cualquier otro mensaje o diseño continuo que pueda sobrepasar el borde de la bolsa;

iii) fondo en rojo (aunque el color y el tipo de la impresión no están especificados y pueden variar); y

iv) técnicas de soldadura (en relieve) y protección de la parte interior del precinto, minimizando El riesgo de manipulación indebida. Esta característica no es obligatoria, pero se recomienda. También es opcional el uso de un dispositivo de seguridad integral o gráfico oculto que indique toda manipulación indebida de los bordes.

3) El mensaje requiere:

i) Un símbolo de seguridad en verde (Pantone 368C) en el centro del recuadro de seguridad. El diámetro de este símbolo debería abarcar, como mínimo, 33% de la anchura de la bolsa; y

ii) un recuadro en rojo (Pantone 485C) en la parte inferior con la indicación “No abrir hasta llegar al punto de destino final – Si se observa manipulación indebida, las autoridades podrán incautarse del contenido”; y

4) Los elementos de confirmación e identificación requieren:

i) Espacio para el recibo (o bolsillo opcional) dentro de la bolsa y visible en la parte superior izquierda del recuadro de seguridad, que debería contener la información siguiente:

- Fecha de compra (dd/mm/aa o bien dd/mm/aaaa);
- lugar de compra (Estado, aeropuerto, o explotador de aeronaves) mediante códigos internacionales;



- número(s) de vuelo y nombre del pasajero, de ser posible; y
- número y lista de los artículos adquiridos y que contiene la bolsa; y

ii) origen de la bolsa, que debería incluir la siguiente información:

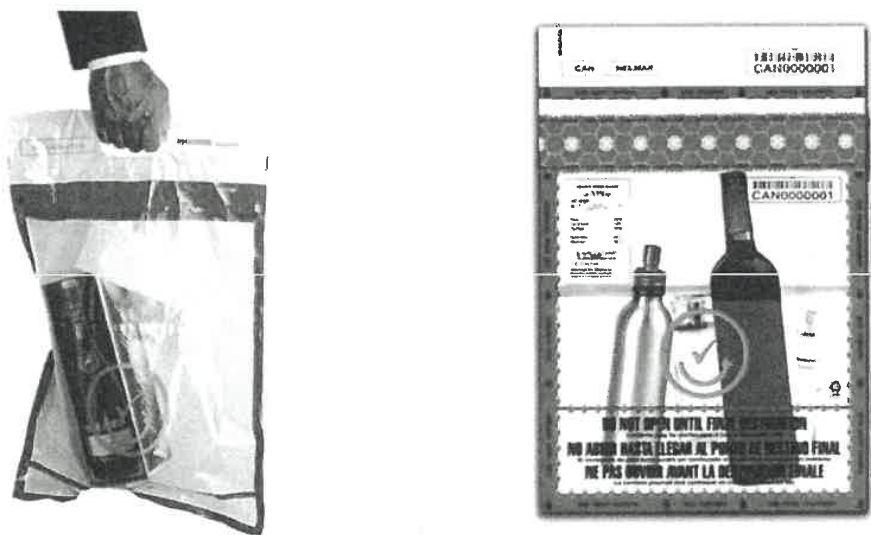
- Código de tres letras que designa al Estado de origen donde se suministró la STEB al pasajero, o código internacional que designa a la línea aérea (en las ventas a bordo de productos libres de impuestos) para determinar el origen de la STEB.
 - Nombre del fabricante con el número completo de registro de la OACI; y
 - código de inventario y código o dispositivo de seguridad para proteger las STEB en las tiendas y puntos de venta al detalle. No hay ninguna tecnología específica obligatoria para el código o dispositivo de seguridad, que tiene la finalidad de asegurar el control apropiado de las STEB en la cadena de suministro, así como poder rastrearlas en caso de investigación, pero es obligatorio el uso de una numeración única y de autenticación.
- 5) La superficie posterior de la STEB puede incluir la marca de fábrica de cada aeropuerto o tienda.
- 6) Si es necesario presentar el nombre del aeropuerto, debería aparecer en los bordes de la STEB o en un recuadro separado dentro del recuadro rojo.
- 7) Si es necesario presentar el nombre del distribuidor, debería figurar en los bordes de la STEB o junto al recuadro del Estado o del fabricante.
- 8) Es importante asegurarse de que las STEB se distribuyen únicamente a partes legítimas. Los fabricantes y distribuidores reconocidos como proveedores reconocidos de STEB deberían pedir confirmación oficial de que su cliente potencial es un proveedor legítimo de LAG reconocido por las autoridades competentes del Estado interesado.
- 9) Para fines de ilustración, se presenta un ejemplo de diseños de STEB. Dado que no es obligatorio que la bolsa tenga correas para sostenerla, el recuadro del Estado/fabricante y el recuadro de seguridad pueden estar dentro del recuadro rojo.



Ejemplo de diseño de la Bolsa STEB



Ejemplo de diseño de la Bolsa STEB



SECCIÓN VI – CANCELACIÓN DE OTRAS CIRCULARES

- No Aplica.

SECCIÓN VII – APLICACIÓN

- Con efecto inmediato, luego de su publicación en la página web de la AAC.

SECCIÓN VIII – FECHA LÍMITE

- Hasta su inclusión en el LIBRO XXXVI y el PNSAC.

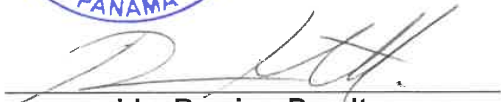


AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: llborsay
Fecha: sept. 05, 2025




Lic. Ramiro. Peralta.
Director de Seguridad de la Aviación Civil

	CIRCULAR AERONÁUTICA	Circular: DSAC/C-02/25
		Fecha: 06/03/2025.
		Revisión: Original.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
DSAC C- 02 - 2025

“MODIFICACIÓN EN LA INSPECCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA
TRIPULACIÓN DE VUELO EN UNIFORME Y DE SERVICIO”



SECCIÓN I - DIRIGIDA A:

- Operadores de Aeropuertos.
- Explotadores Aéreos.
- Empresas de Seguridad Privada en Aeropuertos.
- Otros.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

SECCIÓN II – PROPÓSITO

Firma: JJ Borray
Fecha: Sept. 05, 2025

Modificar la inspección para los miembros de la tripulación de los explotadores aéreos, establecida en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), Capítulo VII, 7.3, 7.3.1.; aprobado según Resolución de Junta Directiva N° 002 de 19 de mayo de 2022.

SECCIÓN III – ALCANCE

Administradores y Gerentes de Operadores de Aeropuertos, Explotadores Aéreos, Jefes de Seguridad de empresas de Seguridad Privadas que realizan funciones de seguridad en aeropuertos.



Sección IV – CUMPLIMIENTO

Los miembros de la tripulación de vuelo en uniforme y de servicio que ingresen por los Punto de Control de Seguridad a la Zona de Seguridad Restringida están exceptuados del retiro de sus calzados. A menos que se tenga información de inteligencia o durante periodos de intensificación de la amenaza.

SECCIÓN V – SEGUIMIENTO.

La Dirección de Seguridad de la Aviación Civil, a través del Departamento de Control de Calidad AVSEC, dará seguimiento al cumplimiento de la presente disposición.

SECCIÓN VI – CANCELACIÓN DE OTRAS CIRCULARES.

- No aplica.

SECCIÓN VII – APLICACIÓN.

- Con efecto inmediato, luego de su publicación en la página web de la AAC.

SECCIÓN VIII – FECHA LÍMITE.

- Hasta su inclusión en el LIBRO XXXVI o el PNSAC.




Lic. Ramiro Peralta Rojas
Director de Seguridad de la Aviación



 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: 
Fecha: 



	CIRCULAR AERONÁUTICA		Circular: DSAC/C-03/25
			Fecha: 12/02/2025
			Revisión: original

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
CIRCULAR AERONÁUTICA AAC-DSAC/C-03-2025.

**“PRUEBA DE DESEMPEÑO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD,
DETECTOR DE METALES DE PORTICO (WTMD)”**

SECCIÓN I – DIRIGIDA A:

- Operadores Aeroportuarios
- Explotadores de Aeronaves
- Empresas de Seguridad Privada
- Otros



SECCIÓN II – PROPÓSITO

Complementar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), Capítulo VIII, 8.4.5.; aprobado según Resolución de Junta Directiva N° 002 de 19 de mayo de 2022.

SECCIÓN III – ALCANCE

Gerente, Administrador, Director y Jefe de Seguridad de Aviación Civil de Operadores Aéreos, Operadores de Aeropuerto y otros.



SECCIÓN IV – CUMPLIMIENTO

1. La prueba de desempeño de los equipos es necesaria para asegurarse que cada unidad del equipo en funcionamiento, cualquiera que sea su emplazamiento, esté calibrada para que funcione de manera idéntica y consistente a niveles predeterminados.
2. Con el objetivo de cumplir de manera efectiva el procedimiento de la prueba de desempeño de los equipos de seguridad “detector de metales tipo pórtico (WTMD)” se establece lo siguiente, el inspector que se disponga a realizar las pruebas de desempeño del equipo en mención, con el artículo de prueba correspondiente debe despojarse de todos los artículos metálicos que tenga consigo que puedan alterar o afectar dicha prueba.

SECCIÓN VI – CANCELACIÓN DE OTRAS CIRCULARES

- No Aplica.

SECCIÓN VII – APLICACIÓN

Con efecto inmediato, luego de su publicación en la página web de la AAC.

SECCIÓN VIII – FECHA LÍMITE

Hasta su inclusión en el LIBRO XXXVI o el PNSAC.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: Ilboring

Fecha: Sept 05 2025


Lic. Ramiro. Peralta.
Director de Seguridad de la Aviación Civil



	CIRCULAR AERONÁUTICA	
	Circular: DSAC/C-04/25	
	Fecha: 27/03/2025	
	Revisión: original	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
CIRCULAR AERONÁUTICA AAC-DSAC/C-04-2025.

**“PROCESO DE VALIDACIÓN EN COLABORACIÓN CON LOS
ESTADOS CONTRATANTES”**

SECCIÓN I – DIRIGIDA A:

- Operadores Aeroportuarios
- Explotadores de Aeronaves
- Otros



SECCIÓN II – PROPÓSITO

Complementar el Libro XXXVI del RACP en su artículo 72 y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), Capítulo VII, 7.2.2., 7.2.3. y el apéndice 7; aprobado según Resolución de Junta Directiva N° 002 de 19 de mayo de 2022.

SECCIÓN III – ALCANCE

Gerente, Administrador, Director y Jefe de Seguridad, Operadores Aéreos y Operadores de Aeropuerto.

SECCIÓN IV – CUMPLIMIENTO

RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA:

- a) Panamá como estado contratante adoptó la norma 4.4.3 y 4.5.5 del Anexo 17 de la OACI, por tal razón a decidido establecer de forma Unilateral el Reconocimiento de la Equivalencia de Medidas de Seguridad de la Aviación - Control de Seguridad Único (OSS) a los “**ESTADOS CONTRATANTES**” que originen vuelos hacia el Aeropuerto Internacional de Tocumen.
- b) En consecuencia, Panamá reconoce de forma unilateral el Sistema Nacional de Seguridad de la Aviación de los Estados contratantes.

SECCIÓN VI – CANCELACIÓN DE OTRAS CIRCULARES

- No Aplica.

SECCIÓN VII – APLICACIÓN

- Con efecto inmediato, luego de su publicación en la página web de la AAC.

SECCIÓN VIII – FECHA LÍMITE

Hasta su inclusión en el LIBRO XXXVI o el PNSAC.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Lic. Ramiro. Peralta.
Director de Seguridad de la Aviación Civil



Firma: 1160222
Fecha: Sept 05/2025



	CIRCULAR AERONÁUTICA	
	Circular: DSAC/C-05/25	
	Fecha: 23/05/2025	
	Revisión: original	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

CIRCULAR AERONÁUTICA AAC-DSAC C- 05-2025.

“LISTA DE VERIFICACIÓN ACTUALIZADA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL CONTROL DE SEGURIDAD ÚNICO (OSS)”

SECCIÓN I – DIRIGIDA A:

- Autoridad Aeronáutica Civil
- Operadores Aeroportuarios
- Otros



SECCIÓN II – PROPÓSITO

Complementar el Manual de Procedimientos para el Tratamiento de los Pasajeros y sus Equipajes de Mano y de Bodega, en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, provenientes de orígenes validados y no validados y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), Capítulo VII, 7.2.3.; aprobado según Resolución de Junta Directiva N° 002 de 19 de mayo de 2022, modificando la *“Lista de Verificación de Las Medidas de Seguridad AAC/OSS/0001”*

SECCIÓN III – ALCANCE

Gerente, Administrador, Director y Jefe de Seguridad de Aviación Civil de la Autoridad Aeronáutica Civil, Operadores de Aeropuerto y otros.

SECCIÓN IV – CUMPLIMIENTO

LISTA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ACTUALIZADA:

1. Dado a las posibles amenazas a la seguridad de la Aviación Civil que conlleva el transporte de los Líquidos, Aerosoles y Geles (LAG) en el equipaje de mano y directrices nuevas emitidas por la AAC/DSAC, se actualiza la lista de verificación de las medidas de seguridad, para el proceso de validación utilizada por los Inspectores, que lleven a cabo el proceso de reconocimiento de la equivalencia de las Medidas de Seguridad de la Aviación de los Estados a validar.
2. Adjunto lista de verificación actualizada.

SECCIÓN VI – CANCELACIÓN DE OTRAS CIRCULARES

- No Aplica.

SECCIÓN VII – APLICACIÓN

- Con efecto inmediato, luego de su publicación en la página web de la AAC.

SECCIÓN VIII – FECHA LÍMITE

- Hasta su inclusión en el PNSAC o el Manual de Procedimientos para el Tratamiento de los Pasajeros y sus Equipajes de Mano y de Bodega, en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, provenientes de orígenes validados y no



AUTORIZADO POR
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: [Signature]
Fecha: sep. 05 2025

[Signature]

Lic. Ramiro. Peralta.

Director de Seguridad de la Aviación Civil



	CIRCULAR AERONÁUTICA	
	Circular:	DSAC/C-06/25
	Fecha:	27/03/2025
	Revisión:	original

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

CIRCULAR AERONÁUTICA AAC-DSAC 06-2025

“MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA SEGURIDAD DEL PERÍMETRO”

SECCIÓN I – DIRIGIDA A:

- Operadores Aeroportuarios



SECCIÓN II – PROPÓSITO

Complementar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), Capítulo VI, 6.6.2. literales g, k, n; aprobado según Resolución de Junta Directiva N° 002 de 19 de mayo de 2022.

SECCIÓN III – ALCANCE

Operadores de Aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil y aquellos dados en concesión.

SECCIÓN IV – CUMPLIMIENTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DEL PERÍMETRO DE AEROPUERTOS CON CARACTERÍSTICAS COMPLEJAS DEL TERRENO:

- a) Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa nacional, sobre las labores de patrullaje a lo largo de la cerca perimetral, disuadir el acceso no autorizado y facilitar la detección de intrusos, en todos los aeropuertos del país, se establece que no es obligatorio contar en la parte pública (externa) del cercado perimétrico con un área libre de obstáculos de tres metros (3 mts), si dadas las condiciones del terreno, por la forma o naturaleza, montañas, manglares, etc., impidan cumplir con este requerimiento.
- b) Los aeropuertos que tengan esta situación en sus perímetros deberán presentar a la AAC/DSAC, un informe detallando de los lugares del perímetro que tendrán dentro y fuera un área libre de obstáculos de tres metros (3 mts).
- c) En aquellos aeropuertos del país en donde sí haya la facilidad de tener un área libre de obstáculos de tres metros (3 mts) dentro y fuera del cercado perimétrico, se deberá cumplir con este requisito.

SECCIÓN VI – CANCELACIÓN DE OTRAS CIRCULARES

No Aplica.



SECCIÓN VII – APLICACIÓN

Con efecto inmediato, luego de su publicación en la página web de la AAC.

SECCIÓN VIII – FECHA LÍMITE

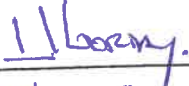
Hasta su inclusión en el Libro XXXVI y el PNSAC.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS



Lic. Ramiro Peralta
Director de Seguridad de la Aviación Civil.



Firma: 
Fecha: 







AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: LLbarmy

Fecha: sept. 11, 2025



Circular DSAC/C-07/25
Fecha: 25/03/2025
Revisión: original

**CIRCULAR
AERONÁUTICA**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

CIRCULAR AERONÁUTICA AAC-DSAC 07-2025

“FORMULARIOS PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE, DOCUMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE REGISTROS”

SECCIÓN I – DIRIGIDA A:

- Operadores Aeroportuarios
- Explotadores Aéreos
- Empresas de Carga Aérea
- Empresas de Seguridad Privada

SECCIÓN II – PROPÓSITO

Complementar la Circular DSAC C-01-2023, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), Capítulo VI, 6.11, 6.11.4 Protección de la Aeronave; Apéndice 9, aprobado según Resolución de Junta Directiva N° 002 de 19 de mayo de 2022.

SECCIÓN III – ALCANCE

Gerente, Administrador, Director y Jefe de Seguridad de Aviación Civil de Operadores Aéreos, Operadores de Aeropuerto y otros.

SECCIÓN IV – CUMPLIMIENTO

DOCUMENTACIÓN:

- a) Los explotadores de aeronaves deben elaborar un formulario de verificación e inspección de seguridad de la aeronave para cada tipo de aeronave en servicio y distribuirlos a las tripulaciones de vuelo y al personal pertinente que se designe para llevar a cabo la inspección y verificación de seguridad de la aeronave.

CRITERIOS PARA VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE.

Verificación: Será necesario cuando la aeronave este en servicio, durante las operaciones previas al vuelo, para los vuelos de origen ordinario estas verificaciones deben llevarse a cabo inmediatamente después que los pasajeros desembarquen o antes de las operaciones de embarque.

Inspección: Será necesaria cuando se sospeche que una aeronave es el blanco de un acto de interferencia ilícita o por el incremento de la amenaza.

- b) Estas lista o formulario de verificación e inspección deben ser utilizadas para los vuelos como lo indica la Circular Aeronáutica DSAC/C-01-2023.

CONSERVACIÓN DE REGISTROS:

- a) Después de realizada una verificación o inspección de seguridad, los explotadores de aeronaves deben conservar una constancia o formulario de la inspección o verificación durante 24 horas.
- b) Los explotadores de aeronaves deben presentar a los Inspectores Nacionales AVSEC de la Autoridad Aeronáutica Civil los registros de la verificación e inspección de las aeronaves, como prueba de cumplimiento, cuando estos en el desempeño de sus funciones lo soliciten.

MODELOS DE FORMULARIOS:

1. Formulario para la Verificación de Seguridad de Aeronave
2. Formulario para la Inspección de Seguridad de Aeronave



MODELO DE FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE

Formulario N°: _____

Fecha: _____

Hora de inicio: _____

Hora de culminación: _____

Aerolínea: _____

Número de Vuelo: _____

Matrícula de la Aeronave: _____

Modelo de Aeronave: _____

Aeropuerto: _____

Nombre de Inspector/ Personal responsable: _____

Firma de Inspector / Persona responsable: _____

La verificación de seguridad de aeronave debe conducirse de manera detallada y sin premura, tomando el tiempo necesario para observar todos y cada uno de los compartimientos y lugares de la aeronave en esta lista señalada, En caso de detectar la presencia de un artefacto sospecho o peligroso, no se debe tocar y deberá contactar de inmediato al Jefe de Seguridad de la aeronave y de manera simultánea al Capitán de la aeronave.

Áreas a verificar:

Marque con un √ si el área fue verificada y está libre de objetos sospechosos o peligrosos. En caso de irregularidades, describa en 'Observaciones' y aplique el pon correspondiente.

Áreas de verificación	Revisión Completa	Observaciones
1- Compartimiento del Equipaje de Mano.		
2- Guardarropas, lavabos y cocina.		
3- Recipientes para desperdicios y provisiones.		
4- Bolsas en el respaldo de los asientos y estantes de revista.		
5- Lugares debajo de los asientos (chalecos, salvavidas).		



6- Otros lugares accesibles en la cabina de Pasajeros y Compartimiento de la Tripulación.		
7- Bodega de la aeronave antes de cargar el equipaje y la carga.		

Comentarios Adicionales: _____

Resultados de la verificación:

- ☐ Aprobado
- ☐ Observaciones Pendientes
- ☐ No Aprobado

Nombre del Supervisor: _____

Firma del Supervisor: _____



MODELO DE FORMULARIO DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE

Formulario N°: _____ Fecha: _____

Hora de inicio: _____ Hora de culminación: _____

Aerolínea: _____ Número de Vuelo: _____

Matrícula de la Aeronave: _____ Modelo de Aeronave: _____

Aeropuerto: _____

Nombre de Inspector/ Personal responsable: _____

Firma de Inspector / Persona responsable: _____

La inspección de seguridad de la aeronave debe conducirse, de manera detallada y sin premura, en buenas condiciones de iluminación, tomando el tiempo necesario para ingresar a todos y cada uno de los compartimientos de la aeronave en esta lista señalada, solicitando asistencia del personal de mantenimiento para aquellos lugares que así lo requieran, prestando especial atención en no modificar el estado a la configuración de ninguna sección de la aeronave. En caso de detectar la presencia de un artefacto sospecho o peligroso, no se debe tocar y deberá contactar de inmediato al Jefe de Seguridad de la Aerolínea y de manera simultánea al Capitán de la aeronave.

Áreas a Inspeccionar:

Marque con un √ si el área fue inspeccionando y está libre de objetos sospechosos o peligrosos. En caso de irregularidades, describa en 'Observaciones' y aplique el PON correspondiente.

INTERIOR DE LA AERONAVE

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1- Asientos incluyendo bolsas, cojines y por debajo de los asientos.		
2-Compartimiento para el libro de Vuelo y el manual de Vuelo.		
3-Alojamiento de máscaras de oxígeno de la Tripulación		
4-Todo el piso, comprendidas la parte de delante de los pedales del timón de dirección y por debajo de N todos los asientos del puesto de pilotaje.		
5-Techo,paredes laterales y posteriores.		
6- Alojamientos de chalecos salvavidas.		



7-Guardarropa y lugar de depósito del equipaje de la tripulación.		
8-Mesa y gaveta del puesto del tercer miembro de la tripulación.		

9-El área que circunda los pedales de dirección/frenos.		
10-Botiquín de primeros auxilios.		

ENTRADA DELANTERA

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Escalera,incluyendo la parte inferior.		
2-Conexión de la escalera al fuselaje, así como el soporte en ese punto.		
3-Alojamiento de del tobogán de emergencia.		
4-Asiento del auxiliar de a bordo, alojamiento de la balsa salvavidas y parte posterior de asiento.		
5-Parabrisas delanteros y espacio de almacenamiento, incluyendo compartimientos.		
6-Alojamiento de chalecos salvavidas.		
7-Techo y pared.		
8- Alojamiento del extintor de incendios		



PASILLO HACIA EL PUESTO DE PILOTAJE

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Paredes, techo y piso.		
2-Guardarropa.		
3-Estantería de equipaje toda el área, sin el equipaje.		
4-Compartimientos por encima de la estantería		



de equipaje y el guardarropa.		
5-Depósito de agua potable y de vasos, compartimiento de vasos usados y acceso a la válvula de desagüe.		
6-Área por encima y a lo largo de la pared lateral del espacio de almacenamiento, costado anterior del lavabo delantero.		



COMPARTIMIENTO DELANTERO

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Guardarropa y alojamiento de las máscaras de oxígeno y los chalecos salvavidas.		
2-Asientos de los auxiliares de a bordo y pasajeros (y también por debajo de los asientos).		
3-Literas de los pasajeros.		
4-Techo, piso y paredes.		
5-Alojamiento de chalecos salvavidas de la tripulación y los pasajeros.		
6-Armarito para equipo de oxígeno portátil.		
7-Asientos (bolsas y alojamiento de la máscara de oxígeno).		
8-Mesa entre los sillones del salón posterior y sus compartimientos.		



9-Alojamiento del tobogán de escape.		
10-Armaritos para material de lectura.		

COCINA DELANTERA

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Retirar todos los contenedores, cajas de alimentos y hornos, si es que todavía no se ha hecho.		
2-Abrir e inspeccionar todos los compartimientos de la cocina, el bar y el refrigerador.		
3-Inspeccionar los contenedores retirados de la cocina y del bar.		
4-Alojamiento de las máscaras de oxígeno (bar).		
5-Puerta de servicio de la cocina (lugar para cintas magnetofónicas; hueco de la bisagra)		
6-Alojamiento del tobogán de escape.		
7-Compartimientos encima de las puertas de servicio		



LAVABOS DELANTEROS

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Retirar materiales sucios y ya utilizados.		
2- Retirar los recipientes debajo de los lavabos, inspeccionando el		



contenido y las áreas correspondientes y alrededor de cada lavabo.		
3- Inspeccionar el receptáculo para toallas y receptáculo para papel higiénico.		
4- Inodoro.		
5-Espejo y compartimientos.		
6-Paredes, techo y piso.		
7- Puerta.		
8- Alojamiento de máscaras de oxígeno.		
9-Acceso al depósito de agua potable.		
10-Depósito de aguas residuales		



CABINA PRINCIPAL

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Asientos (bolsas, alojamientos de máscaras de oxígeno, cojines y por debajo de los asientos).		
2-Estantes de almohadas, mantas y pasamanos.		
3-Piso — no retirar la alfombra, a menos que se sospeche la presencia de un objeto extraño.		
4-Paredes laterales, incluyendo ventanillas y cortinas.		
5-Mamparas y nichos en la base de los mismos, y alojamiento		



de máscaras de oxígeno.		
6-Techo.		
7-Nichos de las luces.		
8-Compartimientos en el extremo posterior de cada pasamano.		
9-Compartimientos detrás de los asientos posteriores de la cabina.		
10-Compartimiento del equipo de camilla encima de la sombrerera.		
11-Compartimiento del chaleco salvavidas de demostración.		
12-Compartimientos para la sogá de escape de emergencia.		
13-Alojamiento de los toboganes de escape.		
14-Puerta principal y hueco para la misma, con la puerta cerrada.		
15-Estantes de revistas.		
16-Compartimiento de las balsas salvavidas.		
17-Bolsas de chalecos salvavidas.		
18-Literas de pasajeros.		
19-Armario para equipo de oxígeno.		
20-Depósito de las anillas para sujetar la carga.		
21-Receptáculos de material de lectura.		
22-Botiquín de primeros auxilios, solamente si no está precintado.		
23-Equipos de servicio de oxígeno para los pasajeros; bajarlos e inspeccionarlos.		



24-Gavetas de depósito de los cilindros de oxígeno y CO2 en los costados anteriores de las cocinas 1 y 3 y lavabos posteriores.		
25-Cubiertas para la salida de emergencia sobre el ala.		
26-Asiento del auxiliar de cabina en la puerta de entrada posterior.		
27-Depósito de agua potable y de vasos, compartimiento de vasos usados y acceso a la válvula de desagüe en el piso.		
28-Luces portátiles para la evacuación de emergencia (retirarlas e inspeccionarlas), cocina central y bar.		
29-Retirar todos los contenedores, cajas de alimentos y hornos, si es que todavía no se ha hecho.		
30-Abrir e inspeccionar todos los compartimientos de la cocina, el bar y el refrigerador.		
31-Inspeccionar todos los contenedores retirados de la aeronave.		
32-Paredes, techo y piso.		
33-Estantes para cristalería en la mampara anterior del bar.		
34-Botiquín de primeros auxilios en el		



compartimiento de la parte posterior de la unidad posterior — sólo si no está precintado.		
35-Compartimiento situado encima de la puerta de servicio.		
36-Puerta de servicio y su hueco.		
37-Alojamientos de los toboganes de escape.		
38-Asientos de los auxiliares de a bordo en el pasillo de la cocina número 2.		
39-Compartimiento de máscaras de oxígeno en el techo.		
40-Luces portátiles de evacuación de emergencia, retirarlas e inspeccionarlas.		



ÁREA DE LA COCINA POSTERIOR Y BAR

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Asiento de los auxiliares de a bordo.		
2-Cocina — retirar todos los contenedores.		
3-Abrir e inspeccionar todos los compartimientos.		
4-Paredes, techo y piso.		
5-Compartimientos en la mampara anterior.		
6-Inspeccionar los contenedores retirados de la aeronave.		
7-Armario del correo diplomático.		
8-Nicho de la bisagra de la parte de servicio de la cocina.		



9-Compartimiento de los toboganes de escape (en cada puerta).		
10-Huecos de las bisagras de la puerta de entrada posterior.		
11-Compartimiento de las balsas salvavidas.		
12-Compartimiento de los cilindros de oxígeno en el techo		



LAVABOS TRASEROS

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Retirar materiales sucios y ya utilizados.		
2-Retirar e inspeccionar el recipiente debajo del lavabo.		
3-Inspeccionar el lavabo y el área vecina.		
4-Receptáculo para toallas.		
5-Receptáculo para papel higiénico.		
6-Asiento del inodoro y su tapa.		
7-Espejo y compartimientos.		
8-Asiento de auxiliares de a bordo.		
9-Puerta.		
10-Paredes, cielo raso y piso.		
11-Alojamiento de máscaras de oxígeno.		
12-Acceso al depósito de agua potable.		
13-Depósito de aguas residuales.		



GUARDARROPAS TRASEROS

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Retirar la ropa y el equipaje de mano.		
2-Inspeccionar toda el área.		
3-Catres y cunas para niños.		
4-Compartimiento de máscaras de oxígeno		
5-Botiquín de primeros auxilios, solamente si no está precintado.		
6-Alojamiento de chalecos salvavidas.		



EXTERIOR DE LA AERONAVE

Fuselaje: Deben inspeccionarse las áreas detrás y dentro de las puertas y aberturas que se señalan a continuación).

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Panel del conector neumático a tierra.		
2-Tomas de aire del compresor de cabina.		
3-Paneles de acceso al compresor de cabina.		
4-Salidas de aire del compresor de cabina.		
5-Paneles de acceso a los mandos del termo intercambiador.		
6-Aletas de guía de la salida del termo intercambiador.		
7-Salida de aire del equipo de radio.		
8-Nicho de la luz anticollisión (desmontando la luz).		
9-Armario de seguridad y su contenido.		



10-Linternas (verificar las baterías).		
11-Precintos de los botiquines de primeros auxilios, para comprobar si están en debidas condiciones.		
12-Precintos de los paneles de las balsas salvavidas, para comprobar si están en debidas condiciones.		
13-Puerta del compartimiento de accesorios.		
14-Puertas del colector de combustible de los depósitos auxiliares.		
15-Válvulas de seguridad de la presión de cabina.		
16-Panel posterior de servicio de aguas residuales.		
17-Válvula reguladora de la presión de cabina.		
18-Paneles posteriores de servicio del sistema de desperdicios.		
19-Puerta de acceso al mecanismo estabilizador.		
20-Puerta de acceso al cono de cola.		
21-Panel posterior de servicio de agua potable.		
22-Puertas de carga posteriores.		
23-Puertas de carga delanteras.		
24-Panel anterior de servicio de agua potable.		



25-Puerta para el conectador de aire acondicionado de tierra.		
26-Puerta de fusibles de energía externa.		
27-Receptáculo de la toma de energía externa.		



COMPARTIMIENTO DEL COMPRESOR DE CABINA

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Todo el compartimiento, especialmente el área con huecos y cavidades		

COMPARTIMIENTO DE ACCESORIOS

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Todo el compartimiento, así como todas las instalaciones.		

COMPARTIMIENTOS DE CARGA

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Compartimiento de carga delantero, especialmente el área por debajo del panel de cierre a presión abisagrado de la puerta de carga.		
2-Compartimiento del depósito de aguas residuales.		
3-Cajas de herramientas.		





4-Compartimiento posterior de carga (especialmente el área de las juntas abisagradas de la puerta de carga).		
5-Zona inmediatamente por detrás del compartimiento posterior de carga.		

ALOJAMIENTOS DE LAS RUEDAS DEL TREN DE ATERRIZAJE

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Alojamiento de la rueda de proa — área posterior de los accesos y paneles con cierre a cremallera.		
2-Todos los huecos donde van alojadas las ruedas principales, más la zona de los encastrés de las alas izquierda y derecha.		
3-Tren de aterrizaje, ruedas — neumáticos, llantas, frenos y partes tales como montantes, riostras, vigas, brazos, actuadores, bastidores y bogues.		

ALAS

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Borde de salida de las secciones de alerones.		
2-Cubiertas de cierre a presión, de acceso a la tubería de alimentación cruzada.		



3-Cubiertas de cierre a presión, de acceso a los cilindros de extinción de incendios.		
4-Adaptadores para el reabastecimiento de combustible a presión.		
5-Paneles de cierre a presión para inspección.		
6-Respiraderos de los depósitos de combustible		



MOTORES Y SUS SOPORTES

Área de Inspección	Revisión Completa	Observaciones
1-Toma y salida de aire de los motores y conducto de la soplante.		
2-Aleta de la toma de aire del termo intercambiador neumático y del aceite del motor.		
3-Cubierta de reabastecimiento de aceite del motor.		
4-Puerta de salida de aire del termo intercambiador del motor.		
5-Cubierta de reabastecimiento de aceite del mando de velocidad constante.		
6-Abrir las puertas del capó del motor y los álabes deflectores de la soplante Debe inspeccionarse toda la instalación del motor y todas las aberturas en las puertas del capó y soportes del motor.		



Comentarios Adicionales: _____

Resultados de la Inspección:

- ☐ Aprobado
- ☐ Observaciones Pendientes
- ☐ No Aprobado

Nombre del Supervisor: _____

Firma del Supervisor: _____

SECCIÓN VI – CANCELACIÓN DE OTRAS CIRCULARES

- No Aplica.



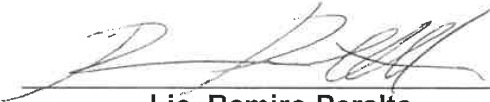
SECCIÓN VII – APLICACIÓN

Con efecto inmediato, luego de su publicación en la página web de la AAC.

SECCIÓN VIII – FECHA LÍMITE

- Hasta su inclusión en el Libro XXXVI o el PNSAC.

 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS


Lic. Ramiro Peralta
Director de Seguridad de la Aviación Civil



Firma: 
Fecha: 

	CIRCULAR AERONÁUTICA	Circular: DSAC/C-10/25
		Fecha: 24/04/2025
		Revisión: Original

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
CIRCULAR AERONÁUTICA AAC-DSAC 10-2025

“LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS PARA NO PASAJEROS”

SECCIÓN I – DIRIGIDA A:

- Operadores Aeroportuarios
- Explotadores Aéreos
- Empresas de Carga Aérea
- Empresas de Seguridad Privada



SECCIÓN II – PROPÓSITO

Complementar el Libro XXXVI del RACP en su artículo 60 y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), Capítulo VII, 7.3.3.; aprobado según Resolución de Junta Directiva N° 002 de 19 de mayo de 2022.

SECCIÓN III – ALCANCE

Gerente, Administrador, Director y Jefe de Seguridad de Aviación Civil de Operadores Aéreos, Operadores de Aeropuerto y otros.



SECCIÓN IV – CUMPLIMIENTO

DOCUMENTACIÓN:

- a) Dada las posibles amenazas internas a la seguridad de la aviación civil que conlleva el ingreso de artículos prohibidos transportados por los no pasajeros y directrices nuevas emitidas por la AAC/DSAC, se elabora una Lista de Artículos prohibidos para no pasajeros que debe ser utilizada en los puntos de control de acceso que existen en los aeropuertos a nivel nacional.
- b) Adjunto Lista de Artículos para no pasajeros.

SECCIÓN VI – CANCELACIÓN DE OTRAS CIRCULARES

- No Aplica.

SECCIÓN VII – APLICACIÓN

- Con efecto inmediato, luego de su publicación en la página web de la AAC.

SECCIÓN VIII – FECHA LÍMITE

- Hasta su inclusión en el Libro XXXVI o el PNSAC.


Lic. Ramiro Peralta
Director de Seguridad de la Aviación Civil



 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS



Firma: 
Fecha: 



**LISTA DE ARTICULOS PROHIBIDOS / USO RESTRINGIDO PARA NO PASAJEROS
EN AEROPUERTOS**

A continuación, la lista de artículos prohibidos para “**NO PASAJEROS**” a utilizarse en los puntos de control de acceso que existen en los aeropuertos a nivel nacional, conforme a lo estipulado en el PNSAC (7.3.3. El Operador del Aeropuerto debe desarrollar una lista de artículos prohibidos para personas que no son pasajeros, el procedimiento para su autorización y llevar un inventario de estos objetos.)

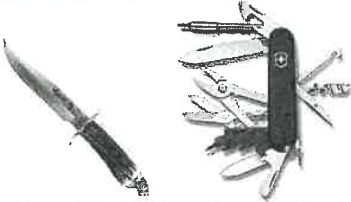
Excepciones y consideraciones especiales:

- 1. Personal autorizado:** Algunas herramientas o artículos pueden ser permitidos si forman parte del equipo de trabajo (ejemplo: cuchillos de cocina para personal de catering y restaurantes, herramientas para mantenimiento) con su respectiva nota de autorización para su ingreso y el listado de los artículos correspondientes.
- 2. Inspección y autorización:** Los empleados están sujetos a revisiones aleatorias y deben contar con autorización previa para portar ciertos objetos dentro de áreas restringidas.
- 3. Políticas:** Se podrá establecer reglas más estrictas según la evaluación de riesgo del aeropuerto.
- 4. Inventario:** Se debe realizar procedimientos de control de inventario y de auditoría para evitar todo uso no autorizado (Operador Aeroportuario y Tiendas del duty free, Restaurantes).

Es fundamental que los empleados cumplan con estas normas para mantener la seguridad aeroportuaria y evitar sanciones administrativas o legales.



LISTA DE OBJETOS PROHIBIDOS/ARTICULOS DE USO RESTRINGIDO PARA NO PASAJEROS

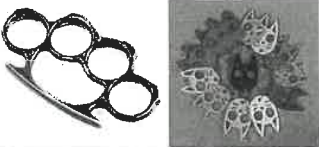
1. Armas de fuego y municiones	Imagen	Observaciones
Pistolas, rifles y armas de fuego (excepto personal autorizado como agentes de seguridad)		Prohibido el ingreso, informar de inmediato a la Policía.
Réplicas de armas de fuego		Prohibido su ingreso
Municiones y cartuchos	Munición 	Prohibido su ingreso
2. Objetos punzocortantes	Imagen	Observaciones
Cuchillos (incluidos cuchillos de cocina, navajas suizas o tácticas)		Prohibido su ingreso
Tijeras con hojas mayores a 4 pulgadas		Prohibido su ingreso
Navajas de afeitar, bisturíes y herramientas de corte similares		Prohibido su ingreso



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: Liboramy
Fecha: sept. 05/2025



Picahielos o herramientas con punta aguda		Totalmente Prohibido. Las autorizadas deben estar acompañadas de nota escrita de autorización e inventariadas al ingreso y a la salida.
3. Armas blancas y contundentes	Imagen	Observaciones
Bastones extensibles o retráctiles		Prohibido su ingreso
Nudillos de acero o plástico		Prohibido su ingreso
Mazos, martillos, bates, y herramientas contundentes similares		Deben pasar acompañadas con nota de autorización asegurada en la caja de herramientas y sometidas a inventario al entrar y al salir.
4. Explosivos e inflamables	Imagen	Observaciones
Material explosivo (dinamita, pólvora, detonadores, fulminantes etc.).		Prohibido su ingreso
Combustibles líquidos o sólidos, como gasolina, queroseno o acetona		Prohibido su ingreso
Fuegos artificiales o pirotecnia		Prohibido su ingreso



Latas de gas comprimido (excepto las permitidas por funciones específicas)		Totalmente Prohibido. Las autorizadas deben estar acompañadas de nota escrita y ser inventariadas al ingreso y salida. No deben quedar latas vacías en la ZSR
5. Sustancias químicas y tóxicas	Imagen	Observaciones
Materiales corrosivos, como ácidos y álcalis		Prohibido su ingreso, de ser detectadas informar a Policía
Gases tóxicos o irritantes, como gas pimienta o lacrimógeno		
Sustancias radioactivas o venenosas		



6. Electrónica peligrosa	Imagen	Observaciones
Dispositivos electrónicos modificados para causar daño (ej. dispositivos improvisados explosivos)		Prohibido su ingreso, de ser detectadas informar a Policía
Bloqueadores de señal o interferencia (jammers).		



7. Otros artículos restringidos	Imagen	Observaciones
Herramientas eléctricas o manuales que puedan usarse como armas (excepto cuando sean necesarias para las funciones del puesto, con autorización específica)		Deben pasar acompañadas de nota autorizada en la caja de herramientas y sometidas a inventario al entrar y al salir.
Líquidos o geles en cantidades superiores a las permitidas, excepto los necesarios para funciones laborales.		Líquidos para consumo personal (agua, soda, jugos) excepto alcohol y los otros envases no deben ser mayores a 100 ml o 3.4oz y solo un envase por persona.
Cámaras o dispositivos de grabación en áreas donde estén expresamente prohibidas		Prohibido su ingreso a zona restringida o su uso en la terminal.

 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: Illoorm
Fecha: Sept. 05 2015



	CIRCULAR AERONÁUTICA	
	Circular:	DSAC/C-11/25
	Fecha:	10/07/2025
	Revisión:	original

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
DSAC C- 11-2025

MODIFICACIÓN EN LA INSPECCIÓN DE PASAJEROS:
EXCEPCIÓN AL RETIRO DE CALZADO

SECCIÓN I - DIRIGIDA A:

- ▶ Operador de Aeropuertos.
- ▶ Explotadores Aéreos.
- ▶ Empresas de Seguridad Privada en Aeropuertos.
- ▶ Otros Prestadores de Servicios de Seguridad.

SECCIÓN II - PROPÓSITO

Establecer una disposición operativa que exceptúe a los pasajeros del retiro obligatorio de calzados durante el proceso de inspección en los puntos de control de seguridad de los aeropuertos, conforme a lo estipulado en el Manual de Procedimientos de Tocumen S.A. (MPTO 043) y la normativa establecida por la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá.

SECCIÓN III - ALCANCE

Dirigida al Operador de Aeropuertos, Explotadores Aéreos, Gerentes y Jefes de Seguridad de Empresas de Seguridad Privada y personal AVSEC encargado de realizar funciones de inspección de pasajeros.

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: Ilborm
FECHA: Sept. 05 2025



SECCIÓN IV – CUMPLIMIENTO

Los pasajeros que transiten por los puntos de control de seguridad con destino a la Zona de Seguridad Restringida **no deberán retirar sus calzados** como parte del proceso de inspección, **excepto** en los siguientes casos:

- Que se cuente con información de inteligencia específica.
- Que se determine una intensificación del nivel de amenaza, según evaluación de riesgo.
- Que el detector de metales o equipos de inspección generen una alarma asociada al área de los pies o calzados.
- Que el personal AVSEC determine, por comportamiento u observación, la necesidad de realizar una revisión adicional.

SECCIÓN V - SEGUIMIENTO

La Dirección de Seguridad de la Aviación Civil, a través del Departamento de Control de Calidad AVSEC, supervisará y evaluará el cumplimiento de esta medida, realizando observaciones y recomendaciones según los resultados obtenidos en los controles de calidad y auditorías.

SECCIÓN VI - CANCELACIÓN DE OTRAS CIRCULARES

No aplica.

SECCIÓN VII - APLICACIÓN

Con efecto inmediato, una vez publicada en la página web oficial de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá.



SECCIÓN VIII - FECHA LÍMITE

Esta disposición permanecerá vigente hasta su incorporación oficial en el **LIBRO XXXVI y el PNSAC** o hasta que sea sustituida por una disposición posterior.


Lic. Ramiro Peralta Rojas.
Director de Seguridad de la Aviación Civil



 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: 
Fecha: 





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución No.389
8 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se cancela de oficio la prestación del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera suscrito en el Contrato No.008-2023 de 28 de marzo de 2023 con la sociedad **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.**”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprobó el protocolo de incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA); textos concomitantes con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que por Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como el sistema informático oficial aduanero de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante la Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGA;

Que mediante el Contrato A2-2015-12 de 11 de diciembre de 2012, la Autoridad Marítima de Panamá, le concedió a la sociedad **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.**, un área con una superficie total de 2 Has. + 4,161.457 m2, área dada en concesión, localizada en el depósito portuario de Cristóbal, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, por el término de veinte (20) años;

Que a través del Contrato No.008-2023 de 28 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional de Aduanas suscribió con la sociedad **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.**, debidamente inscrita a folio 610401 (S) de la Sección de Mercantil del Registro Público y RUC 1320126-1-610401 DV 4 cuyo presidente y representante legal es el señor **LUIS EDUARDO CARDENAS FIERRO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-229-875, la prestación del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República; es decir, hasta el **30 de enero de 2029**;

Que la licenciada Jazmín Valencia en calidad de apoderada legal de la sociedad **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.**, mediante correo electrónico de **14 de enero de 2025**, informó que a través de la Adenda No.3 de 01 de marzo de 2024 al contrato No. A2-2015-12 de 11 de diciembre de 2012, autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, cedió sus derechos y obligaciones a la sociedad **SERVICIOS Y PUERTOS M3 COLON, S.A.**, cuya adenda fue refrendada por la Contraloría General de la República de Panamá el **1 de marzo de 2024**;



• Resolución No.389
• 8 de agosto de 2025
Página 2 de 3

Que derivado de la notificación de la apoderada legal se procedió de oficio a ordenar la Auditoría a la sociedad **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.**, en conjunto con la debida diligencia del estatus inscrito al folio 610401 (S) inscrito en la Sección de Mercantil del Registro Público;

Que mediante la Escritura Pública No.10,482 de 15 de octubre de 2024, la sociedad anónima **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.**, protocolizó el convenio de disolución el cual fue aprobado mediante el acta de reunión extraordinaria de la junta general de accionistas;

Que a través del Informe de Auditoría Externa No.009-2025-AE-OIA-DG de 8 de julio de 2025 de la Oficina de Auditoría, informó que mediante la inspección ocular de 2 de junio de 2025 in situ en el depósito de la sociedad **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.**, no se encontraron almacenadas mercancías no nacionalizadas, así como, comprobó que la empresa cumplió con la conclusión de los traslados de mercancías no nacionalizadas bajo el régimen de tránsito aduanero interno y certificó la sociedad no mantiene adeudo con la Autoridad Nacional de Aduanas en concepto de la tasa por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, por lo que cumplió con las obligaciones pecuniarias del contrato;

Que en nuestra legislación nacional el artículo 124 del Decreto Ley No.01 de 2008, señala que La Autoridad está facultada para habilitar o suspender, temporal o permanentemente, el servicio para el comercio exterior de concesiones privadas que administran u operan puertos marítimos, marinas, aeropuertos, terminales terrestres, incluidas las ferroviarias, zonas libres, zonas libres de petróleo, zonas procesadoras para la exportación, recintos portuarios, depósitos comerciales de mercancía, depósitos especiales de mercancía o que bajo cualquier otra denominación se hayan constituido en recintos aduaneros privados o mixtos, temporales o permanentes, por el incumplimiento de algunas de las condiciones para su otorgamiento o por la falta de pago de la tasa del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en cualquiera de sus modalidades;

Que igualmente, el artículo 13 de la Resolución No.192 de 2011, que organiza el registro de usuarios externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), establece que también será causal de cancelación del acceso al sistema informático oficial aduanero el conocimiento por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas de la muerte, despido, destitución, suspensión o cualquier otra inhabilitación legal de la persona designada por la empresa para gestionar las operaciones aduaneras en su el sistema en su representación. Estas cancelaciones se podrán realizar de oficio o a solicitud de parte;

Que el artículo 5 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA), el cual guarda relación a las funciones y atribuciones generales del Servicio Aduanero, en su literal u) señala específicamente “otorgar, suspender o cancelar, cuando corresponda, las autorizaciones de los auxiliares;

Que ha quedado evidenciado, que la sociedad **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.** incumplió en la obligatoriedad de reportar los cambios en tiempo oportuno ante el Servicio Aduanero, sobre cualquier cambio que incida en la veracidad de la información que sobre él contiene el Registro de Auxiliares, que señala el artículo 73 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA);

Que es menester señalar, que entre las facultades y atribuciones de esta Autoridad, le corresponde verificar que los Auxiliares de la Función Pública Aduanera cumplan con los deberes y obligaciones a los que están sujetos, establecidos en la Ley y sus Reglamentos, así como también, que cumplan con las normas contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, consideramos que habiéndose cumplido el pago de la obligación tributaria que versa en concepto del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA), según el Informe de Auditoría Externa No.009-2025-AE-OIA-DG de 8 de julio de 2025, se proceda con la



Resolución No.389
8 de agosto de 2025
Página 3 de 3

cancelación de oficio de Contrato No.008-2023 de 28 de marzo de 2023 suscrito con la sociedad **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.;**

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1º. ORDENAR la cancelación de oficio la prestación del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera suscrito en el Contrato No.008-2023 de 28 de marzo de 2023 con la sociedad **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.,** debidamente inscrita a folio 610401 (S) de la Sección de Mercantil del Registro Público y RUC 1320126-1-610401 DV 4 cuyo presidente y representante legal es el señor **LUIS EDUARDO CARDENAS FIERRO,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-229-875.

Artículo 2º. COMUNICAR a todas las Administraciones Regionales de Aduanas para que **INFORMEN** a todos los depositarios aduaneros bajo su jurisdicción, la **CANCELACIÓN DE OFICIO,** ordenada en la presente resolución.

Artículo 3º. ADVERTIR a la sociedad **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.,** que una vez ejecutoriada la presente resolución, la misma prestará mérito ejecutivo a favor de esta Autoridad.

Artículo 4º. ADVERTIR a la sociedad **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.,** que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 5º. REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica y a la Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección General Logística; a la Sección de recaudación (caja) y a las Administraciones Regionales de Aduanas; a la Oficina de Auditoría Interna, Coordinación de Recintos y Oficina Institucional de Recursos Humanos. Igualmente, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás regulaciones concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rosa Aizprúa
ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada

SLV/RA/YG/BN/sánchez

Soraya L. Valdivieso
SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 18 DE 08 DE 2025
Rosa Aizprúa
SECRETARIA (A)



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
En *Panamá* a las *8:23* de
la *Mañana* del día *15*
de *Agosto* de 20 *25*
notifiqué a *Por escrito*
La Resolución No. *389*
Recibido por





Apartado 0816-05220
Panamá, Rep. de Panamá

RESOLUCIÓN No.GG-580-2025
(de 17 de noviembre de 2025)

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General es el representante legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** y podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que el suscrito estará de vacaciones del 27 al 30 de noviembre de 2025;

Que, en vista de lo anterior, se hace necesario designar a la subgerente general que suplirá las funciones de la Gerencia General mientras dure la ausencia temporal del suscrito, durante el periodo antes referido;

RESUELVE:

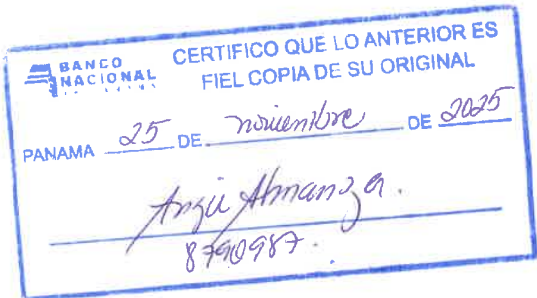
PRIMERO: Designar a la Subgerente General de Operaciones, Diana M. De La Guardia Linares, como Gerente General, a.i., mientras dure la ausencia temporal del suscrito, del 27 al 30 de noviembre de 2025, por vacaciones.

SEGUNDO: Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,

Javier E. Carrizo E.
Gerente General





MUNICIPIO DE PEDASI
CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ
ACUERDO MUNICIPAL N° 28
DEL 18 DE Noviembre DE 2025
MUNICIPIO DE PEDASI

Por la cual se aprueba el Plan Local de Ordenamiento Territorial
del Distrito de Pedasí (PLOT)

El Concejo Municipal de Distrito de Pedasí,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo No. 233 faculta a los municipios de la República para ordenar el desarrollo de su territorio, y que en su artículo No. 242 atribuye al Concejo Municipal la expedición de acuerdos municipales.

Que la Ley No. 6 de 2006, en su capítulo V, establece que el ordenamiento territorial se llevará a cabo mediante un sistema jerarquizado de planes, siendo el plan local competencia de las autoridades urbanísticas locales, es decir, de los municipios.

Que el Decreto Ejecutivo No. 23 del 16 de mayo de 2007, que regula la Ley No. 6 de 2006, establece en su artículo No. 1 que, compete a los municipios *“asumir gradualmente una participación creciente en todas las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial”*.

Que los habitantes del distrito de Pedasí solicitan un crecimiento ordenado, y que los centros poblados del distrito requieren una intervención urgente, que ofrezcan una alta calidad, garantizada por servicios urbanos adecuados; armonía de usos y actividades; conservación de recursos naturales; y más abundancia de equipamientos y espacios públicos.

Que se llevó a cabo un amplio proceso participativo en el PLOT, mediante la elaboración de talleres participativos, en los cuales se contó con la asistencia sostenida de representantes de los principales gremios de ingeniería, construcción, arquitectura, empresa y academia, así como miembros de la sociedad civil y representantes tanto del gobierno nacional como del municipal.

Que en 21 de septiembre de 2023 se presentó la propuesta del Plan Local de Ordenamiento Territorial luego de un proceso de Consulta y Exposición Pública, tal y como se establece en la Ley y su Reglamento, misma que se expuso de manera presencial y a través de medios digitales, producto de lo cual se recolectó y atendió un vasto número de observaciones a los trabajos.

Que se atendieron todas las preguntas y consultas del proceso participativo, y en especial la Consulta Pública, así como se realizaron modificaciones sugeridas al Plan para enriquecerlo.

Que la Junta de Planificación Municipal participó en el proceso de elaboración del Plan, tal y como señala la Ley 14 de 2015, mediante reuniones, talleres e intercambio de opiniones e información, tal y como consta en la nota N° 11 de Nov. de 2025.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Plan Local de Ordenamiento Territorial (PLOT) del Distrito de Pedasí con el tenor siguiente:



TÍTULO 1. GLOSARIO, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Glosario de términos

Acción urbanística. Es la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Cada una de estas acciones comprende procedimientos de gestión y forma de ejecución, en concordancia con lo establecido en el plan local y en las normas urbanísticas.

Altura de edificación: Se entiende por altura de edificación, la dimensión vertical del edificio. Su medición se efectúa de acuerdo con las reglas establecidas en la presente norma. Con carácter general, se expresa mediante metros totales hasta el punto más alto de la edificación.

Altura máxima de edificio: Altura máxima permitida para una edificación contabilizando los niveles a construir desde el nivel 0 (nivel de rasante) en planta baja, hasta el último piso construido, independientemente de la superficie (m²) de dicho nivel. Esta medición no incluye las alturas de torres de elevadores o tanques de reserva de agua o el número de pisos por debajo de la rasante, es decir, los sótanos.

Área mínima de lote: Es la establecida en las normas particulares como unidad mínima para la edificación.

Área de ocupación máxima de lote: Se refiere a la superficie máxima que se permite construir en relación al tamaño del lote total.

Área bajo riesgos naturales: Se denomina zonas de riesgo a todas aquellas que se encuentran expuestas a eventos naturales, en especial, considerando los riesgos de inundación fluvial, es decir, por desbordamiento de los ríos, y/o quebradas.

Área de protección de los recursos hídricos: área designada o delimitada en la que se implementan medidas especiales para proteger la calidad y la disponibilidad de los recursos hídricos, como ríos, lagos, acuíferos y otras fuentes de agua.

Área libre restante del lote: Se refiere al espacio abierto y no techado que queda disponible en un lote después de que se ha utilizado una parte para la construcción de edificaciones u otras infraestructuras.

Área verde mínima: Área destinada a la siembra de vegetación arbórea, arbustiva y tapizante; su superficie debe ser siempre suave y permeable dentro de un lote.

Áreas naturales distritales: Se refiere a áreas naturales protegidas a nivel distrital que poseen características ambientales, ecológicas o paisajísticas destacadas. Estas áreas son designadas y gestionadas por las autoridades locales con el fin de conservar y proteger los recursos naturales y promover el disfrute de la naturaleza por parte de la comunidad.

Áreas protegidas: Se refiere a áreas para la conservación y protección con características naturales, culturales o históricas significativas. Estas áreas son establecidas con el objetivo de preservar y mantener la integridad de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos naturales y los valores culturales.

Autoridad Urbanística: Las autoridades urbanísticas son el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Municipio, cada uno dentro de la esfera de su competencia, debido a los intereses nacionales, regionales y locales, presentes en el campo del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

Bosques de protección: Aquellos que sean considerados de interés nacional o regional para regular el régimen de las aguas; proteger cuencas hidrográficas, embalses, poblaciones, cultivos agrícolas, obras de infraestructura de interés público, prevenir y controlar la erosión y los efectos perjudiciales de los vientos, albergar y proteger especies de vida silvestre; o contribuir con la seguridad nacional.

Bienes de Importancia Cultural (BIC): Se refiere a las edificaciones, monumentos y/o sitios arqueológicos que tienen un valor histórico, artístico o arqueológico y son importantes para la historia y memoria colectiva.

Certificación de Uso de Suelo (CEUS): Es el certificado inicial que emite la Autoridad Urbanística para cualquier lote a desarrollar localizado dentro del ámbito territorial de competencia del Plan Local de Ordenamiento Territorial, que indica la normativa vinculante del PLOT aplicable a la propiedad.



Cesiones: Se refiere a la transferencia de los derechos de uso y propiedad que deben hacer los propietarios a la autoridad local de espacios públicos, infraestructuras y servidumbres.

Código: También conocido como Norma de Desarrollo Urbano, es la herramienta que se utiliza para regular todo el suelo del distrito, no pudiendo existir dos códigos diferentes en el mismo espacio, para la regulación de los usos del suelo a nivel local, y que sirve para la determinación general de las actividades o usos permitidos; complementarios; y prohibidos, así como las condiciones de urbanización y construcción, y la regulación de otras características de los usos y actividades.

Cuadra o manzana: Espacio urbano edificado o destinado a la edificación, generalmente ortogonal, que está delimitado en todos sus costados por calles, elementos naturales o espacios públicos (ríos, costas, manglares, parques).

Densidad: Es la relación entre el número de habitantes por unidad de superficie.

Densidad bruta: Se refiere a la cantidad de personas que se encuentran en un área determinada, medida en términos de habitantes por hectárea. Esta considera el área total del terreno.

Densidad neta: Se refiere a la cantidad de personas que se encuentran en un área construida específica, excluyendo los espacios no edificados, como calles, parques u otros terrenos no desarrollados. Esta se enfoca únicamente en el área construida.

Documento gráfico: El documento gráfico es la expresión espacial de la normativa, donde se identifican las zonas y códigos descritos en los artículos y normas, en una serie de planos.

Equipamiento público: Toda instalación, espacio o edificio ubicado sobre una parcela de propiedad pública, que se dedica a ofrecer servicios comunitarios a la población, tales como educación, salud, recreación, cultura, esparcimiento, administración pública, infraestructura, estacionamientos o seguridad.

Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT): Esquema que fija las condiciones básicas de desarrollo en términos de definir el territorio en suelo urbano y rural, la vialidad, los servicios públicos y las normas urbanísticas para obras de parcelación, urbanización y edificación en áreas de diez (10) o más hectáreas que no cuenten con normas de zonificación.

Espacio público: Conjunto de espacios destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas. Se divide en zonas verdes (incluye parques, plazas y jardines) y aceras apegadas a las vialidades.

Frente de lote: Es la medida de la longitud de su línea de demarcación, paralela a la vía.

Frente mínimo de lote: Se refiere a la medida o dimensión mínima requerida para el ancho del frente de un terreno o lote.

Fondo mínimo de lote: Se refiere a la medida o dimensión mínima requerida para la profundidad de un terreno o lote.

Límite Urbano: Se entiende como límite urbano la línea que se traza en el PLOT y delimita las áreas urbanas y de extensión con el objetivo de proteger los suelos de valor ecológico y rural, entre otros. Esta delimitación permite generar criterios claros para la clasificación del suelo, pues es la base para estructurar la propuesta de tratamiento de borde.

Lindero: Es el límite que forma una línea común que separa o divide dos lotes, o un lote y una servidumbre pública.

Línea de propiedad: Se refiere a la línea que demarca los límites legales de una propiedad o terreno. Esta línea establece la separación entre un terreno y las propiedades adyacentes, y define los derechos y responsabilidades del propietario sobre su propiedad.

Línea de construcción: Es el límite fijado para cada vía pública dentro del cual se permite la ubicación frontal de la planta baja de una edificación, el cual corre paralelo al centro de la vía.

Lote: Superficie de terreno definido por unos límites, registrado debidamente con número de finca y con propietario definido. Los lotes serán soporte de usos, instalaciones y edificación, en función de la clasificación de los usos de suelo y de la tipología aplicable según la zona en que se ubique; todo ello de acuerdo con las determinaciones realizadas por la presente normativa. Es un área determinada por líneas definidas, cuya superficie ha sido deslindada



de las propiedades vecinas, con acceso directo a una o más vías públicas, senderos, o áreas de uso público o comunal.

Mobiliario urbano: Todo elemento construido, de tipo complementario, ubicado en la vía pública o en espacios públicos, de uso público y con propósito de facilitar las necesidades del ciudadano, en especial el peatón, mejorando su calidad de vida y fomentando el uso adecuado de los espacios públicos, así como el de servir de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano, formando parte de la imagen de la ciudad. Los elementos del mobiliario urbano pueden ser permanentes, móviles, fijos o temporales.

Piso de una edificación: Se refiere a cada una de las divisiones horizontales que conforman una edificación. Cada piso está separado por una losa o estructura horizontal que proporciona soporte y separación entre los diferentes niveles.

Plan Local de Ordenamiento Territorial (PLOT): Instrumento de planificación de alcance municipal para el logro de un desarrollo equilibrado del territorio, en concordancia con los planes nacionales y regionales.

Plan o programa de inversiones: Plan para la ejecución de los proyectos e intervenciones necesarias para la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial. Se expondrán de manera prioritaria la programación de actividades, las entidades responsables, los recursos respectivos y el esquema de gestión, financiación, ejecución y seguimiento de esas iniciativas en concordancia con el plan de inversiones del municipio. Asimismo, se establecieron los mecanismos de coordinación entre el gobierno local y las entidades gubernamentales a nivel nacional para la asignación de recursos para la ejecución de aquellos proyectos de infraestructura y equipamientos que al momento de la aprobación del PLOT, no sean de competencia municipal.

Planta o Piso Alto: Se entiende por planta o piso alto aquel situado por encima de la planta baja.

Planta baja: El piso de un edificio accesible desde el nivel de la calle y acera sin necesidad de escaleras o ascensores.

Propietario: El dueño de un lote o edificio, o la persona legalmente autorizada para desarrollar, construir o remodelar una propiedad.

Retiro: distancia entre la línea de propiedad y cada uno de los límites de la edificación, medida en cada punto sobre una recta perpendicular a aquella. Los retiros pueden ser frontal, lateral y posterior. Los retiros definen espacios perimetrales del lote donde no se permiten edificaciones, salvo los vuelos de aleros, quiebra soles u otros elementos de protección climática de las fachadas.

Retiro frontal: Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida al lindero frontal del lote. Dentro del retiro frontal no se permiten proyecciones de losas, ni construcción de otros elementos estructurales, ni estacionamientos, a menos que el código del lote así lo especifique de manera particular. Se permiten elementos protectores no estructurales para la protección de la lluvia y el sol.

Retiro lateral: Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida a los linderos laterales del lote. Dentro del retiro lateral no se permite proyecciones de losas, ni construcción de otros elementos estructurales, a menos que el código del lote así lo especifique de manera particular.

Retiro posterior: Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida al lindero posterior del lote. Dentro del retiro posterior no se permite proyecciones de losas, ni construcción de otros elementos estructurales, a menos que el código del lote así lo especifique de manera particular.

Servidumbre pública. Franja territorial que incluye vías de comunicación o calles de uso público destinada al mantenimiento y a la protección de ríos, playas, acantilados, quebradas, desagües sanitarios y pluviales, energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones.

Sistema de información territorial: Se refiere al conjunto de recursos y tecnologías para recopilar, almacenar, analizar y visualizar datos geográficos y espaciales. Este sistema se utiliza para la gestión de información del territorio.



Suelo urbano: Se corresponde a las áreas del territorio que disponen de las infraestructuras públicas mínimas (redes primarias de energía, abastecimiento de agua, alcantarillado y/o sistema de pozos sépticos) para proporcionar servicios adecuados tanto a la edificación existente como a la prevista por la ordenación urbanística (densificación y/o edificación); así como infraestructura vial con acceso rodado por vías pavimentadas y de uso público.

Suelo urbanizable o de expansión urbana: Se refiere al terreno vacante o sin urbanizar apto para el desarrollo a futuro tanto al interior como exterior de la huella urbana actual.

Suelo de desarrollo diferido: Área que en los planes se identifica como de condiciones morfológicas adecuadas, pero que no cuenta con infraestructura física ni social circundante a las zonas urbanizables o edificables de la ciudad para el desarrollo futuro.

Suelo de desarrollo prioritario: Área que en los planes se identifica por estar servida de infraestructura básica y condiciones morfológicas adecuadas, aptas para un desarrollo inmediato.

Suelo de protección ambiental: Corresponde al terreno de protección ambiental, y está constituido por aquellas áreas que se excluyen de posibles procesos de urbanización en razón a la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, productivos, culturales, y de protección, y la existencia de limitaciones derivadas de la protección frente a riesgos naturales.

Suelo rural: Comprende los terrenos de carácter rural por su valor para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que se clasifiquen dentro del PLOT, de este modo por no resultar conveniente o necesaria su transformación urbanística en las circunstancias actuales y previsibles en el horizonte temporal del Plan.

Suelo bajo riesgos naturales: Se denomina zonas de riesgo a todas aquellas que se encuentran expuestas a eventos naturales, en especial, considerando los riesgos de aumento del nivel del mar, incendios forestales e inundaciones fluviales por desbordamiento de los ríos, arroyos y/o quebradas.

Unidad Administrativa de Planificación y Ordenamiento Territorial (UAPOT): Es la unidad administrativa a nivel municipal encargada de implementar y administrar el PLOT, y de llevar a cabo todas las atribuciones que la ley le confiere a nivel municipal para el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del distrito.

Unidades Territoriales Turísticas: Las Unidades Territoriales Turísticas (UTT) son áreas delimitadas dentro del territorio del distrito que se caracterizan por concentrar actividades turísticas y tienen potencial de crecimiento sostenible. Deberán tener un tratamiento especial en la zonificación y podrán estar reguladas por instrumentos específicos normativos como por ejemplo un Plan Parcial.

Uso del suelo: Propósito específico, destino o actividad que se le da a la ocupación o empleo de un terreno. Es el destino o empleo dado a un terreno, piso o construcción por la actividad que se desarrolla en cuanto a clase, forma o intensidad, de su aprovechamiento.

Usos complementarios: Son los que se añaden para complementar o perfeccionar, permitiendo integrar mejor el uso principal señalado de una zona.

Usos permitidos: Son los que ocupan el mayor porcentaje de uso del suelo del polígono con respecto a otras actividades y por lo tanto es la que tiene prioridad para establecerse dentro de la categoría correspondiente.

Usos prohibidos: Son los que no se permiten dentro de una zona o polígono por ser incompatible con los usos permitidos y complementarios.

Zonificación: División territorial de un centro urbano o un área no desarrollada, con el fin de regular los usos del suelo por áreas de uso homogéneas.

Zonificación primaria: La zonificación primaria o clasificación, es la primera división del suelo en zonas o sectores, respetando las zonificaciones de los espacios gestionados por organismos de carácter nacional, y clasifica el suelo urbano, urbanizable, de protección, rural y bajo riesgos naturales.

Zonificación secundaria: La zonificación secundaria o calificación, consiste en la subdivisión de las zonas identificadas en la clasificación, en categorías de uso y subcategorías de intensidad del uso.



Artículo 2. Objeto

El objeto es el ordenamiento territorial del Distrito, mediante la ejecución y gestión del PLOT, con el fin de mejorar el desarrollo sostenible del distrito, y brindar calidad de vida a los residentes y visitantes, a través de la provisión de servicios urbanos adecuados; armonía de usos y actividades; conservación de recursos naturales; y abundancia de equipamientos y espacios públicos.

Artículo 3. Alcance

El PLOT, incluyendo las normas que lo contempla, son de obligatoria aplicación en el distrito de Pedasí y es subrogatorio de todas las normas urbanísticas anteriores, referente a zonificación, urbanización y cualesquiera otras disposiciones que establezcan medidas sobre el territorio del distrito de Pedasí.

Las disposiciones del presente acuerdo prevalecerán sobre cualquiera otra que verse sobre la materia en el Distrito, salvo las excepciones que se establezcan en esta norma.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente normativa es aplicable al territorio definido como Distrito de Pedasí, considerando como tal no solamente el suelo, sino también el espacio aéreo ocupado por la volumetría de los edificios, y comprende el área urbana, rural, ambiental, la franja marino-costera, la franja de baja mar y el territorio insular existente. Excepto las áreas protegidas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), mismas que las gestiona el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE).

Artículo 5. Principios Rectores

El PLOT se basa en los siguientes principios rectores:

- (i) Sostenibilidad: Implementar modelos de desarrollo sostenible, para asegurar servicios ambientales, y garantizar el respeto al ambiente.
- (ii) Prevención y resiliencia: Asegurar políticas y estrategias de reducción de riesgos ante desastres naturales, para la protección de la población y la infraestructura de servicios más vulnerables.
- (iii) Accesibilidad y movilidad: Priorizar un modelo de accesibilidad y movilidad integral, universal y sostenible de transporte público, e infraestructuras que integren las áreas más densamente pobladas con el sistema de espacios públicos e infraestructuras para servicios públicos y privados.
- (iv) Cumplimiento de la normativa: Asegurar mecanismos de exigibilidad con la participación y vigilancia de las comunidades.
- (vii) Articulación y consenso: Ordenar el territorio con la colaboración y acción conjunta, y la participación de todos los actores, tomando en cuenta las necesidades de los integrantes del distrito. Articular las distintas administraciones con responsabilidad sobre el territorio del distrito, coordinando los esfuerzos entre todas ellas.
- (viii) Autonomía Municipal: Para cumplir con los objetivos, acuerdos y los actos que derivan de la implementación del PLOT, el gobierno local gozará de las garantías para ejercer sus competencias, sin la intervención de otras instancias de gobierno, salvo aquellas que se establezcan para la coordinación, cooperación y colaboración de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia,
- (ix) Participación ciudadana: Lograr un proceso sostenido de involucramiento de la ciudadanía, a través de los procesos de consulta para la implementación de todos los programas, proyectos y planes del distrito, lo cual debe significar igualmente un rol protagónico para los actores sociales dentro de la planificación y ejecución del PLOT.

Artículo 6. Interpretación

Las Normas del PLOT se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en el documento y sus anexos.

En caso de discrepancia entre la norma del presente Acuerdo y los anexos, prevalecerá la norma, y en caso de discrepancia entre documentos gráficos (mapas, figuras) y texto, tendrá prioridad el texto.



En la interpretación de los códigos o normativa, prevalecerán como criterios aplicables aquellos que resulten más favorables al Modelo Territorial Consensuado (MTC); a los mayores espacios públicos; al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana; y al interés más general de la colectividad.

Artículo 7. Documentación

Forman parte integral del Plan Local de Ordenamiento Territorial los anexos documentales utilizados en su elaboración, los cuales se detallan a continuación:

ANEXOS DOCUMENTALES

ANEXO 1 Plan Local de Ordenamiento Territorial del Distrito de Pedasí (PLOT)

ANEXOS OPERATIVOS

ANEXO 2 Fichas Normativas

ANEXO 3 Documento Gráfico de Zonificación

Artículo 8. Plan Local de Ordenamiento Territorial PLOT

El Plan Local de Ordenamiento Territorial es un instrumento normativo que refleja el Modelo Territorial Consensuado para el Distrito, que regula los usos, el espacio público y los equipamientos de su territorio, que incluye el modelo de gestión, los proyectos del Plan Estratégico de Turismo, el Programa de Inversiones, y la definición del tiempo de las acciones que las entidades públicas y privadas deben realizar.

Los contenidos del Plan Local de Ordenamiento Territorial son los siguientes: (i) Zonificación primaria: clasificación del suelo. (ii) Zonificación secundaria: la calificación del suelo. (iii) Unidades Territoriales Turísticas (iv) Programa de Inversiones (v) Sistema de información territorial. La zonificación se concreta en los códigos o normas de desarrollo urbano que se establecen para todo el territorio del Distrito.

Según el artículo 2 de la Ley N°6 de 2006, “*El ordenamiento territorial para el desarrollo urbano es la organización del uso y la ocupación del territorio nacional y de los centros urbanos, mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población*”.

Artículo 12. Los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano tendrán los siguientes objetivos fundamentales... 3. La clasificación del suelo en urbano, rural y de expansión urbana. 4. La determinación de los espacios abiertos, las zonas verdes, las áreas de conservación y protección ambiental, así como de las áreas de riesgos...

La resolución N°732 establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial para el desarrollo urbano y rural, a nivel local y parcial, adicionando criterios para la gestión integral de riesgos de desastre y adaptación al cambio climático, que permitan un desarrollo sostenible.

Artículo 14, las consideraciones mínimas que deben tener los planes locales de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano son las siguientes: ... 2. Delimitación de área de posible expansión, de desarrollo diferido y prioritario, así como la identificación de aquellas áreas de asentamiento informal para incorporarlas a la estructura urbana. 3. Definición de usos del suelo, y sus densidades e intensidades. 4. Delimitación de espacios abiertos de uso público, destinados a áreas recreativas y de conservación. 5. Localización de áreas de protección, de conservación ambiental, y de zonas vulnerables a desastres. 6. Localización de áreas de conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural. 7. Trazado, jerarquización y nomenclatura de la red vial y transporte urbano a nivel local, existente y de desarrollo futuro



TÍTULO 2. LOS CÓDIGOS DISTRITALES Y SU REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ZONIFICACIÓN

Artículo 9. *Objeto*

Los Códigos Distritales son la herramienta del PLOT para regular los usos de suelo de todo el distrito, y sirve para la determinación de las actividades primarias o permitidas, complementarias y prohibidas, así como las condiciones de urbanización y construcción donde se permiten, y la regulación de otras características de los usos y actividades en el territorio.

CAPÍTULO 2. EL DOCUMENTO GRÁFICO

Artículo 10. *El Documento Gráfico*

El Documento Gráfico es la expresión espacial del PLOT, y representa la zonificación primaria y secundaria propuesta, con sus respectivos códigos, que se traducen en una clase (Suelo Urbano, Suelo Urbanizable, Suelo de Protección, Suelo Rural y Suelo bajo Riesgos), categoría y subcategoría, sobre una serie de mapas.

La Serie de Mapas tiene las siguientes características: a) integrada por mapas de igual escala, proyección, formato y especificaciones; b) cubre toda o una parte de un área nacional, regional, subregional o local; c) los límites de una serie se determinan por el área que cubren las hojas periféricas.

Este instrumento, se presenta como el Anexo 3, y se corresponde con la guía para el otorgamiento de los Certificados de Usos del Suelo, requisito indispensable para la construcción de obras en el distrito.

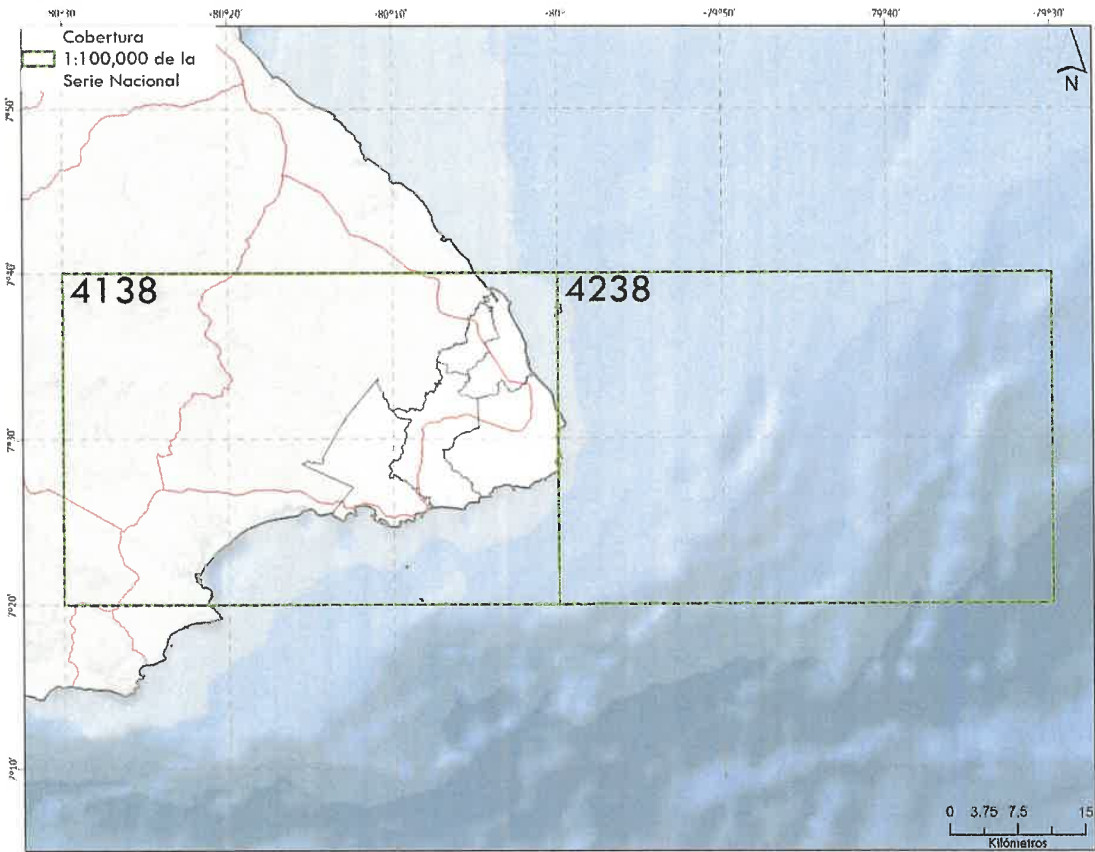
El documento gráfico de Pedasí está basado en las cartas topográficas de la Serie Nacional, que son propiedad intelectual del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" (IGNTG) de la República de Panamá. De ahí se ha retomado la malla de recuadros en escalas 1:100,000; 1:50,000 y, 1:5,000.

Está organizado en 54 mapas, que corresponden con cuadrantes de tres tamaños distintos, que representan el detalle de la zonificación en el distrito de Pedasí. Las escalas cartográficas empleadas son 1:100,000 para todo el territorio municipal, y de utilidad para la identificación de los usos para las zonas rurales y del ámbito natural que tienen menor intervención humana, por lo que la zonificación es más general; 1:50,000, para un acercamiento a las características específicas a nivel corregimiento, y 1:5,000 para la huella urbana existente y zonas prioritarias para el desarrollo urbano.

Las hojas con escala 1:100,000 "*Distrital*" son dos, y su nomenclatura corresponde con un número entero de 4 dígitos asignado por el IGNTG: **4138 y 4238** y que cubren las áreas del distrito de Pedasí representadas a continuación:

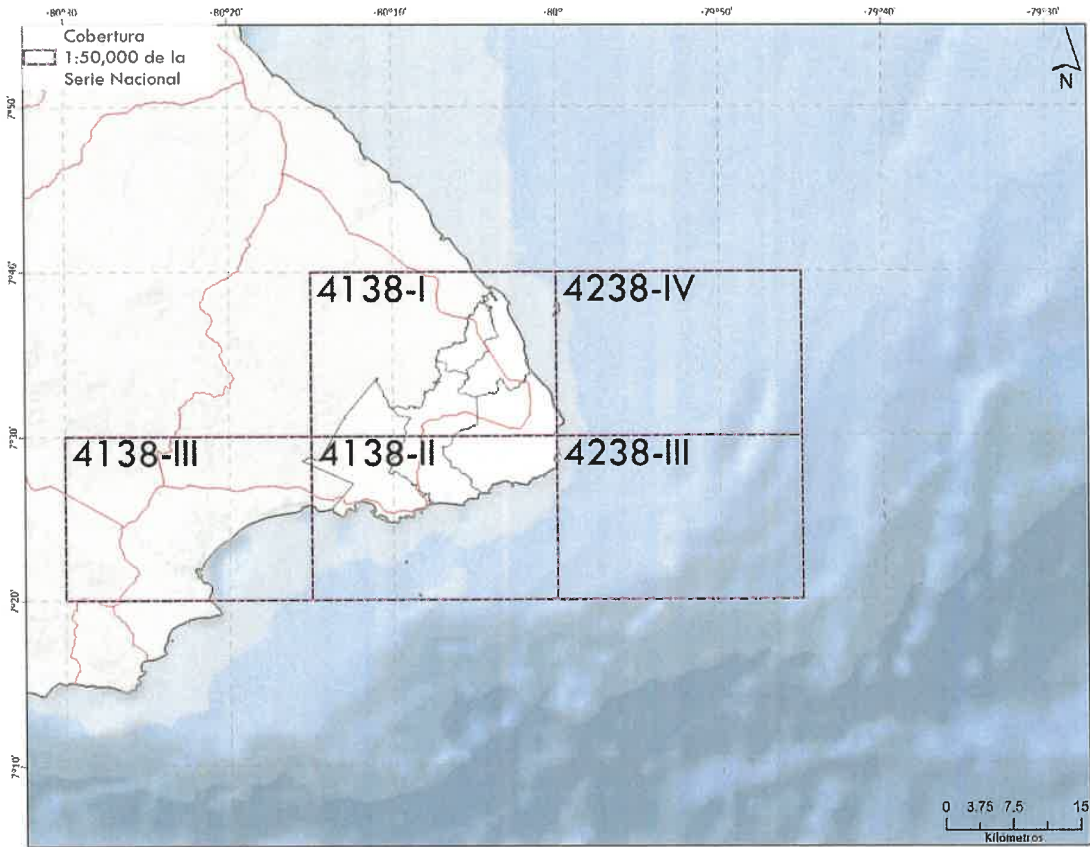


Mapa 1 Cobertura de las hojas cartográficas del distrito de Pedasí en escala 1:100,000



En el caso de la escala 1:50,000 “Corregimiento”, se compone de una referencia numérica de cuatro dígitos (que provienen de la escala 1:100,000) y un número romano que puede ser **I, II, III o IV** y que sigue el sentido de las manecillas del reloj o de un plano cartesiano. La cartografía del distrito de Pedasí en esta escala quedará constituida en el documento gráfico por cinco hojas, como se muestra a continuación:

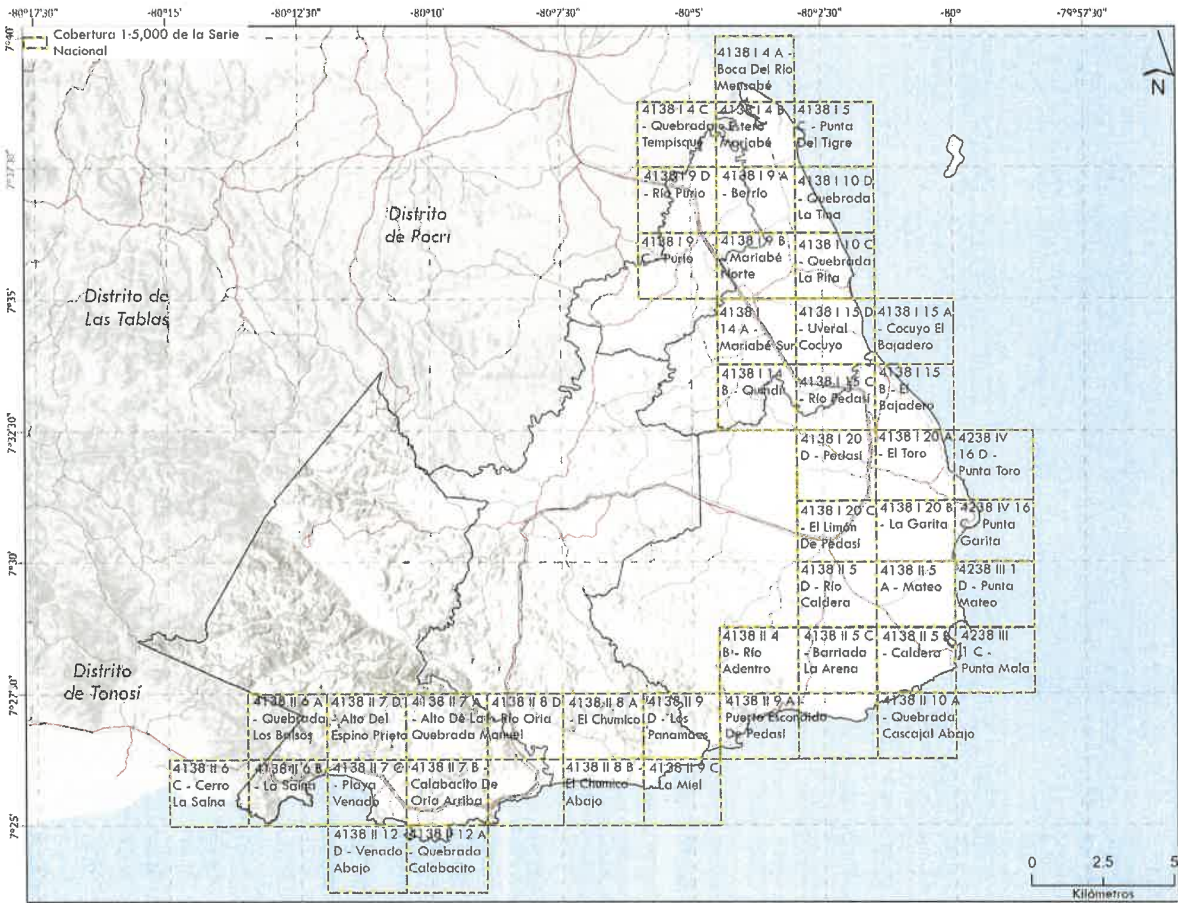
Mapa 2 Cobertura de las hojas cartográficas del distrito de Pedasí en escala 1:50,000



Finalmente, el IGNTG ha asignado una clave y un nombre a las hojas cartográficas que se emplean a nivel nacional en la escala 1:5,000 y que contienen algún asentamiento reconocido como urbano. En el caso del distrito de Pedasí, son 47 hojas, enlistadas a continuación:

Clave de hoja	Nombre de hoja
4138 II 4 B	Río Adentro
4138 II 8 D	Río Oria
4138 I 4 C	Quebrada Tempisque
4138 II 8 A	El Chumico
4238 IV 16 C	Punta Garita
4238 IV 16 D	Punta Toro
4138 II 10 D	Los Destiladeros
4138 II 8 B	El Chumico Abajo
4138 II 10 A	Quebrada Cascajal Abajo
4138 I 15 C	Río Pedasí
4138 II 6 C	Cerro La Saína
4138 I 5 C	Punta Del Tigre
4138 I 20 B	La Garita
4138 II 6 B	La Saína
4138 II 9 C	La Miel
4138 II 8 C	El Ciruelo
4138 I 14 B	Quindi
4138 I 20 D	Pedasí (ciudad)
4138 I 15 D	Uveral Cocuyo
4138 I 4 B	Estero Mariabé
4238 III 1 D	Punta Mateo
4138 II 5 C	Barriada La Arena
4138 II 7 A	Alto de la Quebrada Manuel
4138 II 9 A	Puerto Escondido de Pedasí
4138 II 12 A	Quebrada Calabacito
4138 II 5 A	Mateo
4138 I 9 B	Mariabé Norte
4138 I 20 C	El Limón de Pedasí
4138 I 14 A	Mariabé Sur
4138 I 20 A	El Toro
4138 II 12 D	Venado Abajo
4138 II 5 B	Caldera
4138 I 15 A	Cocuyo El Bajadero
4138 I 9 D	Río Purio
4138 II 6 A	Quebrada Los Balsos
4138 I 15 B	El Bajadero
4138 II 9 D	Los Panamaes
4138 I 9 C	Purio
4138 II 7 D	Alto del Espino Prieto
4138 I 4 A	Boca del Río Mensabé
4138 I 9 A	Berrío
4138 II 7 B	Calabacito de Oria Arriba
4238 III 1 C	Punta Mala
4138 II 7 C	Playa Venao
4138 I 10 C	Quebrada La Pita
4138 II 5 D	Río Caldera
4138 I 10 D	Quebrada La Tina

Mapa 3 Cobertura de las hojas cartográficas urbanas del distrito de Pedasí en escala 1:5,000



Artículo 11. Modificación del Documento Gráfico o de parámetros de códigos o normativas

Cualquier cambio o modificación del Documento Gráfico se entiende que es un cambio al PLOT y por lo tanto está sujeto a lo que señala la Ley 6 de 2006 sobre el tema, en particular los artículos 18 y 26 y demás normativas vigentes sobre la materia, según se describe en el siguiente artículo.

Dado lo anterior no se permitirán cambios o modificaciones por lotes.

Se exceptúa de lo anterior, los lotes con código del suelo urbanizable, ya que una vez se desarrollen los proyectos de urbanización y construcción en la clase de suelo correspondientes, pasarán a ser código de suelo urbano con sus correspondientes categorías y subcategorías, aplicando la normativa, disposiciones generales y particulares que le corresponden.

Los proyectos de urbanización del código de suelo urbanizable deberán ser presentados a la Unidad Administrativa de Planificación y Ordenamiento Territorial (UAPOT) para su revisión y aprobación, y su uso de suelo debe tener coherencia con lo señalado en el PLOT. La UAPOT será la autoridad encargada de actualizar los códigos en el Documento Gráfico.

Cualquier solicitud de cambio de parámetros de códigos o normas de desarrollo urbano de cualquier proyecto o desarrollo se acogerá al procedimiento aquí descrito.

Artículo 12. Procedimiento para solicitar cambios o modificaciones

De conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley 14 de 2015, la Junta de Planificación Municipal emitirá la opinión técnica necesaria, para que la autoridad urbanística local apruebe o nieguen los cambios o modificaciones del plan de su competencia, incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo, o cambios a parámetros de desarrollo establecidos en los códigos. Esa opinión técnica será remitida a la autoridad urbanística local mediante un informe técnico y tendrá carácter vinculante.



La autoridad urbanística local emitirá una resolución motivada, debidamente respaldada, mediante el informe técnico de la Junta de Planificación Municipal, dentro de los treinta días siguientes a su presentación.

Para los cambios o modificaciones, serán requisitos indispensables los parámetros siguientes:

1. Que todo cambio de zonificación o de uso de suelo deberá ser integral o formar parte de algún plan especial o parcial y concordante con lo establecido en el plan local.
2. Que las solicitudes deberán incluir los estudios técnicos pertinentes de la acción urbanística por realizar.
3. Que se haya realizado una consulta pública, la cual se llevará a cabo en la comunidad que será afectada, bajo la coordinación de la junta comunal y en un horario en el que la comunidad tenga capacidad para participar y expresar su opinión. El resultado de esta consulta será vinculante, por lo menos, en uno de los votos que emitirán los representantes de la sociedad civil ante la Junta de Planificación Municipal.
4. Que existan o estén proyectados, a corto plazo, los servicios públicos requeridos, como vialidad, transporte, alcantarillado, acueducto, drenaje, suministro de energía eléctrica y áreas de servicios educacionales, de recreación, y otros que exija la nueva zonificación o cambio de uso del suelo.
5. Los cambios o excepciones en requisitos de estacionamientos o en retiros laterales o posteriores para un proyecto en particular no requerirán la realización de una consulta pública, pero sí deberán contar con la aprobación de la Junta de Planificación Municipal para que sea posible la aprobación por la autoridad urbanística local.

CAPÍTULO 3. UNIDADES TERRITORIALES TURÍSTICAS (UTT)

Artículo 13. *Definición*

Las Unidades Territoriales Turísticas (UTT) son áreas delimitadas dentro del territorio del distrito que se caracterizan por concentrar actividades turísticas y tienen potencial de crecimiento sostenible, sujetas a un tratamiento especial en la zonificación.

Las UTT están delimitadas en el Documento Gráfico del PLOT, y se regularán mediante Planes Parciales. Hasta tanto no haya planes parciales aprobados, se aplicarán las normas del PLOT.

Artículo 14. *Clasificación de las Unidades Territoriales Turísticas*

Las UTT se clasifican de la siguiente manera de acuerdo con las actividades y vocación de desarrollo:

- a) **Unidades Territoriales Turísticas de uso intensivo:** Áreas de turismo vivencial correspondiente a la cabecera municipal con una concentración importante de la planta turística como hoteles, restaurantes, cafeterías y bares, comercio, etc.
- b) **Unidades Territoriales Turísticas de usos semi-intensivo:** Áreas de agroturismo y turismo rural; para el desarrollo turístico de fincas cafetaleras, hortofrutícolas, y ganaderas. Buscan la promoción del turismo con el desarrollo de las explotaciones, con una oferta de alojamiento restauración de bajo impacto, donde se incluyan estancias y hoteles rurales, y una oferta complementaria de paseos a caballo, bicisendas y senderismo, entre otras.
- c) **Unidades Territoriales Turísticas de Playa:** Áreas costeras de uso recreativo que pueden integrar zonas con diferentes características como playas, ensenadas, playas rocosas, acantilados, esteros, etc. para un desarrollo sostenible para servicios turísticos de alojamiento y restauración, zonas de conservación ambiental y áreas para infraestructuras y servicios turísticos complementarios (surf, pesca, buceo, etc. en función de las particularidades identificadas)
- d) **Unidades Territoriales Turísticas Ambientales o de uso extensivo:** Áreas de ecoturismo vinculadas a zonas ambientales de alto valor ecológico, asociadas con Áreas Protegidas. En estas áreas no se podrán construir edificaciones, sino crear actividades como el senderismo, aguas termales, observación de la naturaleza, etc. de bajo impacto, y actividades compatibles con la capacidad de carga y la conservación de los ecosistemas.



Artículo 15. Las Unidades Territoriales Turísticas del Distrito

Las UTT identificadas en el Distrito de Pedasí corresponden a las siguientes:

1. Playa Venao - Los Achotines (playa)
2. Destiladero (playa)
3. Playa Toro - Andrómeda (playa)
4. Punta Mala (playa)
5. Playa el Ciruelo - Delta del Río Oria (playa)
6. Los Panamaes (playa)
7. Mariabé (semi-intensivo)
8. Hacienda los Gavilanes (semi-intensivo)
9. Centro Urbano de Pedasí (intensivo)
10. Playa Tigre - R.V.S. Pablo Arturo Barrios (extensivo)
11. R.V.S. Pablo Arturo Barrios (extensivo)
12. R.V.S. Isla Iguana (extensivo)

CAPÍTULO 4. SOBRE LOS ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT)**Artículo 16. Esquemas de Ordenamiento Territorial.**

A partir de la aprobación del PLOT no serán aceptados los ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) para el desarrollo de urbanizaciones o cualesquiera tipos de desarrollo urbanístico, por lo que la Dirección de Ingeniería Municipal y la Junta de Planificación Municipal, NO podrán recibir ni aprobar, ni otorgar anteproyectos o permisos de construcción o cualquier tipo de permiso que le permita ejecutar el citado instrumento.

Artículo 17. Transitoriedad

Los EOT que hayan sido aprobados por el MIVIOT antes de la entrada en vigor del PLOT, pero que aún no hayan comenzado la construcción del proyecto, tendrán dos (2) años para iniciar el proyecto, de lo contrario, deberán apegarse a la normativa del PLOT vigente asignada para el sitio donde se encuentra el EOT.

Los EOT que hayan sido aprobados por el MIVIOT, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del PLOT, pero que aún no estén aprobados por el Municipio, ni que se le haya emitido ningún tipo de permiso de construcción, después de la entrada en vigencia del PLOT, serán revisados por la Dirección de Obras y Construcciones. La revisión estará dirigida a que el proyecto se ajuste a las modificaciones propuestas a las normativas del PLOT en lo siguientes parámetros:

- (i) La incorporación a la trama vial existente, procurando integrarlos por más de 2 puntos de conexión a los diversos sectores de la ciudad, disminuyendo la saturación de la vialidad primaria por medio de la conformación de mallas viales.
- (ii) La consideración en cada parcelación de los equipamientos de ámbito primario.
- (iii) La dotación eficiente y sostenible de los servicios básicos de infraestructura, especialmente los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, y el tratamiento de aguas y residuos.
- (iv) La preservación del ambiente, incluyendo la no afectación a las cuencas hidrográficas y riesgos naturales,
- (v) La dotación de áreas verdes y espacios públicos.



TÍTULO 3. ZONIFICACIÓN Y NORMAS PARTICULARES

CAPÍTULO 5. LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA

Artículo 18. Objeto

Esta clasificación se presenta de forma gráfica y descriptiva, mediante subdivisiones del territorio, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°6 de 2006 y artículo 14 de la Resolución N°732 que establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de los Planes de Ordenamiento Territorial, según su función:

- Suelo urbano: áreas que disponen de las infraestructuras mínimas para proporcionar servicios adecuados a la edificación y los habitantes.
- Suelo de Expansión urbana: suelo vacante o sin utilizar apto para el desarrollo futuro, tanto al interior como exterior de la huella urbana actual, y que cumple con las necesidades de crecimiento.
- Suelo de protección ambiental: suelo de protección ambiental y sus valores productivos, culturales y frente a riesgos antropológicos y naturales.
- Suelo rural: terrenos de carácter rural por su valor para actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
- Suelo bajo riesgos: Corresponde a las zonas de riesgo que se encuentren expuestas a eventos naturales, principalmente considerando riesgos de deslizamientos e inundaciones fluviales ocasionadas por desbordamiento de los ríos, arroyos y/o quebradas.

CAPÍTULO 6. LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

Artículo 19. Objeto

La zonificación secundaria o calificación del suelo consiste en la subdivisión del territorio, en categorías de uso: residencial, mixto, comercial, industrial, equipamientos públicos, zonas verdes, infraestructuras, entre otros; y subcategorías que se definen por la intensidad, como, por ejemplo, edificación en media altura y baja, entre otras.

CAPÍTULO 7. CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO

Artículo 20. Objeto

En el suelo urbano se regulan las actividades de construcción, considerando los usos, alturas, parcelas o lotes mínimos, retiros, y estacionamientos, entre otros. El código para el suelo urbano define en primer lugar los parámetros urbanos que se regulan: lote mínimo, frente mínimo, fondo mínimo, ocupación máxima de la edificación, altura máxima, retiros, estacionamiento y acera mínimos.

Artículo 21. Códigos

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO PROPUESTO		SUBCATEGORÍA
Suelo Urbano	BIC	Patrimonial y conservación del Centro Histórico	BIC
			CHM1
			CHM2
	R	Residencial	R1A/ R1A*
			Residencial de Altura Baja A
			R1B/ R1B*
			Residencial de Altura Baja B
			R1C/ R1C*
			Residencial de Altura Baja C
	M	Mixto	M1A
			Mixto de Altura Baja A
			M1B
			Mixto de Altura Baja B
	C	Comercio y Servicios	UECT1
			Suelo Ecoturístico de media densidad
			C1
			Comercio Vecinal o Barrial
			C2
			Comercio Urbano
	IL	Industria Ligera y Productivo	I1
	I	Infraestructuras urbanas	Industrial
			ESU
			Equipamiento de Servicio Urbano
			ISV
			Sistema vial



CLASIFICACIÓN	CÓDIGO PROPUESTO	SUBCATEGORÍA	
P	Parques y Áreas Verdes Urbanas	TA	Transporte Aéreo
		AV	Áreas Verdes
		PL	Plaza
		PU	Parque Urbano
EP	Equipamiento Público	PV	Parque Vecinal
		EP	Equipamiento Público

Artículo 22. Disposiciones Generales

1. Lotes: Superficie Mínima, Retiros, Servicios Públicos

- a. Los lotes que no cumplan con el área mínima exigida serán considerados casos especiales. Los propietarios podrán someter a consideración de la autoridad urbanística local tolerancias en retiros laterales y de fondo de manera justificada y sin que altere la imagen urbana del sector. No se aceptarán solicitudes de cambio en los retiros de frente ni en la altura de la edificación.
- b. Si el lote tiene forma irregular o con frente menor a lo que especifica la norma, se permitirá un retiro lateral mínimo de 1.20 M.
- c. La superficie del lote priva sobre el frente y fondo.
- d. Los lotes deberán estar conectados al sistema de agua potable y al sistema público de recolección de aguas servidas. En los casos en que no se cuente con sistema público de recolección de aguas servidas, se deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas servidas dentro del lote, de acuerdo con las normas vigentes. Los sistemas de tratamiento de aguas servidas deberán descargar a un campo de infiltración o pozo ciego y no directamente a los cursos de agua existentes.
- e. El área verde dentro de los lotes deberá mantenerse con paisajismo y deberá localizarse en los frentes y laterales, de manera tal que puedan ser vistos desde la calle.
- f. En lotes con más de un frente de vía y lotes en esquina, se adoptará el retiro frontal establecido para cada vía.
- g. En el caso de lotes que tengan dos códigos de zonificación, se aplicará alguno de los casos siguientes:
 - i. El desarrollo proporcional de cada código de zonificación en función del área que ocupa;
 - ii. La adopción del código de zonificación que represente la mayor proporción del lote; ó
 - iii. La adopción del código de zonificación indicado en el frente del lote.
- h. El estacionamiento no está incluido en el área de ocupación, siempre y cuando se mantenga el área verde mínima exigida.
- i. En los casos en que se permita el adosamiento, se deberá contar con la aprobación del propietario vecino.

2. Densidad:

- a. La densidad neta se aplicará sobre el área neta del lote en los códigos de zonificación donde se indique. El cálculo de población para una determinada densidad neta máxima permitida se hará de acuerdo con lo establecido en la Resolución 32 -2019 de MIVIOT o la que esté vigente.
- b. La cantidad de habitaciones de hospedajes y hoteles se estimará en función de la densidad neta máxima establecida para cada zona y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 32-2019 de MIVIOT o la que esté vigente.

3. Altura Máxima Permitida:

- a. La altura máxima permitida priva sobre la densidad neta máxima.
- b. Para los efectos de la presente norma, la altura de las edificaciones se medirá en número de pisos. Se entenderá por piso un nivel habitable de hasta 4.50 metros de altura entre losas, o entre losa y el punto más alto de la edificación.
- c. El número máximo de pisos establecido en los códigos no incluye el espacio vertical en la azotea ocupado por maquinaria de ascensores, tanques de agua u otros equipos de uso común.



- d. La altura máxima en metros será medida entre la rasante del nivel de acera y la cumbrera. La Guía de Diseño Urbano indicará la pendiente y altura máxima de cumbrera en los casos de techos inclinados. En ningún caso la altura de techos inclinados podrá generar un piso adicional de altura.
- e. En caso de lotes en terrenos con pendiente o desnivel, la altura máxima será medida desde el nivel de acceso por calle pública. Las construcciones que se encuentren por debajo del nivel de acceso de la calle pública no cuentan para la medición de la altura máxima, como es el caso de sótanos o pisos en niveles inferiores a la cota de acceso de la calle, hasta agotar la densidad máxima permitida.

4. Usos Mixtos:

- a. En las zonas de usos mixtos se permitirá el desarrollo del uso residencial y de los otros usos de manera exclusiva o como uso único en el lote.

5. Usos Industriales:

- a. Las actividades industriales deberán contar con todos los permisos y controles técnicos y ambientales por parte de las autoridades competentes, necesarios para asegurar que no generen ruidos ni olores molestos, ni vertidos de aguas al drenaje superficial o cualquier emisión que afecte el medio ambiente.
- b. Toda actividad deberá contar con sistema de dotación de agua potable y con sistemas de tratamiento de aguas servidas e industriales, debidamente aprobados por las autoridades competentes.
- c. El área verde deberá mantenerse con paisajismo con especies nativas y estar localizada en el frente y laterales del lote.

6. Cercas y muros:

- a. En las zonas R1A/ R1A*, R1B/ R1B*, R1C/ R1C* la altura máxima de la cerca o muro frontal será de 1.5 metros y deberá ser con vegetación o bien con materiales que permitan la transparencia.
- b. La altura máxima del cerramiento lateral y posterior será de 1.80 metros.
- c. En las zonas M1A, M1B, C1, C2 no se permite cerca o muro frontal. La altura máxima del cerramiento lateral y posterior será de 1.80 metros. El cerramiento lateral deberá respetar el retiro frontal permitido.

7. Ubicación de estacionamientos, áreas de trabajo y depósitos:

- a. La ubicación de los estacionamientos, áreas de trabajo y depósitos de materiales deberá cumplir con lo siguiente:
- b. Los comercios que se encuentren sobre la Av. Belisario Porras que tengan los estacionamientos en su frente para la fecha de publicación del presente Acuerdo, podrán permanecer iguales. Las nuevas construcciones deberán ubicar los estacionamientos en la parte posterior del lote o contemplar la maniobra de los estacionamientos dentro de su línea de propiedad respetando así la servidumbre.
- c. Las ventas de equipos y materiales que se ubiquen sobre la Av. Belisario Porras deberán localizar sus depósitos de materiales y equipos en la parte posterior. Se otorgará un período de dos años contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo para el cumplimiento de esta norma.
- d. Las zonas de carga y descarga requeridas deberán localizarse dentro de los límites del lote y deberán cumplir con las dimensiones y normas de diseño establecidas en la legislación nacional aplicable.
- e. Se deberá cumplir con los índices de estacionamiento establecidos para cada código de zonificación indicado en el presente Acuerdo, así como con las normas nacionales aplicables.
- f. No se permite el estacionamiento que implique maniobras de retroceso sobre vías principales.

8. La guía de diseño urbano:

- a. La Guía de Diseño Arquitectónico contiene parámetros de diseño adicionales que deberán ser adoptados para las nuevas construcciones, reformas y ampliaciones, con objeto de la conservación, rescate y puesta en valor de la imagen urbana de Pedasí. Será aplicable dentro de la Unidad Turístico Territorial establecida en el presente Acuerdo.
- b. La Guía de Diseño Arquitectónico será obligatoria para la zonificación CHM1 y CHM2.



9. Normas especiales de urbanización:

- a. Toda nueva urbanización, conjunto o barriada deberá cumplir con las Normas Nacionales aplicables y con las normas especiales de urbanización que se indican a continuación:
- b. Se deberán establecer áreas de protección o no desarrollables en: márgenes de cursos de agua, zonas boscosas, zonas de altas pendientes y corredores biológicos, de acuerdo con la normativa nacional vigente y lo establecido en el presente PLOT. En el caso de los cursos de agua, la servidumbre mínima será de 10 metros a cada lado del cauce.
- c. Se establece un área de ocupación máxima del 60%, la cual estará conformada por los lotes vendibles, la vialidad, lotes para el equipamiento urbano y lotes servicios básicos. El resto deberá preservarse como áreas protegidas, zonas no desarrollables o áreas de reforestación.
- d. La longitud máxima de las manzanas será de 100 metros.
- e. En cada nueva urbanización o barriada se deberá proveer de, al menos, dos conexiones viales con el sistema vial urbano.
- f. Los usos comerciales y mixtos se localizan sobre vías colectoras.
- g. Los equipamientos urbanos recreacionales de tipo vecinal deberán estar a una distancia peatonal máxima de 400 metros desde cada unidad de vivienda. El área mínima de las áreas recreativas será de 500 m².
- h. Las nuevas urbanizaciones deberán proveer de sistemas de abastecimiento de agua, conexión urbana o pozos subterráneos debidamente autorizados por las instituciones competentes, sistema de tratamiento, tanque de reserva y sistema de bombeo, así como la red de distribución y conexiones intradomiciliarias, diseñadas de acuerdo con las normas vigentes.
- i. Las nuevas urbanizaciones deberán proveer sistemas de tratamiento de aguas residuales, que pueden ser individuales en cada lote, de acuerdo con las normas vigentes, o mediante sistemas colectivos de recolección y tratamiento, de acuerdo con las normas vigentes. Cuando se trate de sistemas colectivos, deberá comprobarse que su administración y mantenimiento estarán a cargo de los residentes, bien sea bajo un PH, o cualquier otra forma de administración prevista en las normas vigentes.
- j. Los equipamientos urbanos de tipo educativo, socio cultural, de salud e institucional, deberán localizarse en un sitio céntrico de la urbanización, sobre vías colectoras o locales principales para facilitar el acceso de la población.
- k. Las servidumbres y secciones viales estarán en función de la clasificación vial y de lo establecido en el Plano de Vialidad que forma parte del presente Acuerdo.
- l. Toda nueva urbanización o barriada deberá contar con un proyecto integral de paisajismo, como parte de los diseños de la urbanización, con especies nativas. Se debe sembrar al menos un árbol nativo por cada unidad de vivienda.

10. Normas ambientales y de paisajismo:

- a. Los lotes que presentan o colindan con ríos, deben mantener la servidumbre pública establecida en las leyes nacionales aplicables. Esta servidumbre será como mínimo de 10 metros medidos desde el Borde Superior de Talud (B.S.T). En el caso de quebradas menores y quebradas secas, se establece un retiro mínimo de 5 metros.

11. Otras normas a evaluar:

- a. Regular el tema paneles solares.
- b. Regular el uso de las terrazas en las azoteas y tipo de construcción liviana. Uso para equipamientos de servicios: tanques de agua, antenas, aires acondicionados.
- c. Regular la ubicación de antenas de comunicaciones.

12. Usos preexistentes:

- a. Los usos preexistentes a la fecha de publicación del presente Acuerdo Municipal, que sean distintos a los usos permitidos en éste, podrán permanecer funcionando. En el caso de solicitar permisos o autorizaciones para ampliaciones y remodelaciones, se deberá cumplir con el requerimiento



de estacionamientos establecido en el presente Acuerdo. En el caso de nuevas construcciones, éstas deberán cumplir con lo establecido en el código de zonificación correspondiente en el presente Acuerdo.

13. Sitios arqueológicos:

- a. Todas las construcciones, remodelaciones y ampliaciones deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 175 General de Cultura del 3 de noviembre de 2020. Además, deberá seguir todos los procesos de la Ley 14 del 5 de mayo de 1982 y sus modificaciones por la cual se dictan las medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación. Esto aplica para todas las nuevas construcciones y las modificaciones, restauraciones y/o ampliaciones en la edificación existente, ubicadas en el centro histórico y/o consideradas dentro de la normativa BIC (Bienes de Importancia Cultural).

CAPITULO 8. CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO EXPANSION URBANA

Artículo 23. Objeto

Los Códigos de Desarrollo del suelo de expansión urbana, establecen las condiciones particulares que, junto con las generales, regulan las determinaciones a que deben sujetarse los suelos, edificios e instalaciones en función de su localización. Los límites de cada una de las zonas son los establecidos en el Anexo 3. Documento Gráfico.

Artículo 24. Códigos

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO PROPUESTO	SUBCATEGORÍA
Suelo de Expansión Urbana	P Suelo de Desarrollo Prioritario	M1A Mixto de media densidad
		R1A Residencial de altura baja A
		R1B Residencial de altura baja B
		UECT1 Suelo Ecoturístico de media densidad
	DIF Suelo de Desarrollo Diferido	R1A Residencial de altura baja A
		R1B Residencial de altura baja B
		UECT1 Suelo Ecoturístico de media densidad
	SVP Vías propuestas en suelo de expansión urbana	SVP Vías propuestas en suelo de expansión urbana

Artículo 25. Disposiciones generales

1. Todo nuevo desarrollo deberá cumplir con las Normas Nacionales aplicables y con las normas especiales de urbanización establecidas en el presente Plan Local de Ordenamiento Territorial.
2. Los códigos de zonificación urbanos ya se encuentran asignados al suelo urbanizable y estos pueden consultarse en el Documento Gráfico del PLOT.
3. Se deberán establecer áreas de protección o no desarrollables en: márgenes de cursos de agua, zonas boscosas, zonas de altas pendientes y corredores biológicos, de acuerdo con la normativa nacional vigente y lo establecido en el presente PLOT.
4. Se deberá proveer de, al menos, dos conexiones viales con el sistema vial urbano.
5. Los equipamientos urbanos recreacionales de tipo vecinal deberán estar a una distancia peatonal máxima de 400 metros desde cada unidad de vivienda. El área mínima de los parques será de 500 m2.
6. Las nuevas urbanizaciones deberán proveer de sistemas de abastecimiento de agua: conexión urbana o pozos subterráneos debidamente autorizados por las instituciones competentes, sistema de tratamiento, tanque de reserva y sistema de bombeo, así como la red de distribución y conexiones intradomiciliarias, diseñadas de acuerdo con las normas vigentes.
7. Las nuevas urbanizaciones deberán proveer sistemas de tratamiento de aguas residuales, que pueden ser individuales en cada lote, de acuerdo con las normas vigentes, o mediante sistemas colectivos de recolección y tratamiento, de acuerdo con

- las normas vigentes. Cuando se trate de sistemas colectivos, deberá comprobarse que su administración y mantenimiento estarán a cargo de los residentes, bien sea bajo un PH, o cualquier otra forma de administración prevista en las normas vigentes.
8. Los equipamientos urbanos de tipo educativo, socio cultural, de salud e institucional, deberán localizarse en un sitio céntrico de la urbanización, sobre vías colectoras o locales principales para facilitar el acceso de toda la población.

CAPÍTULO 8. CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 26. Objeto

El suelo de protección está constituido por áreas que se excluyen de procesos de urbanización con el fin de resguardar sus valores naturales, productivos y paisajísticos, así como los servicios ambientales que proveen. Los suelos de protección pueden dividirse según la jerarquía nacional o distrital o de acuerdo con su relación con la conservación del recurso hídrico y la biodiversidad en los siguientes tipos: las Áreas Protegidas, Áreas Naturales Distritales y Áreas de Protección de los Recursos Hídricos.

Artículo 27. Códigos

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO PROPUESTO		SUBCATEGORÍA
Suelo de Protección Ambiental	A	Áreas Protegidas	ASINAP Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas
			ARP Red de reservas privadas actuales y propuestas
			DAC Zonas agroforestales y de conservación
	D	Áreas Naturales Distritales	DHUM Humedales costeros
			DAV Área verde (parque Lineal, parque ecológico)
			DPA Playas y acantilados
	H	Áreas Protección de los Recursos Hídricos	HP Áreas de protección de ríos, lagos y embalses
			HCFA Zonas hídricas y corredores fluviales con aprovechamiento agroforestal respetando la Ley

Artículo 28. Disposiciones generales

1. Las categorías de manejo de áreas protegidas fueron establecidas por la Resolución 09-94 y posteriormente modificadas mediante Resolución AG-0704 de 2012 y éstas serán gestionadas bajo los parámetros de estas resoluciones y sus modificaciones
2. La legislación forestal de la República de Panamá (Artículo 23 de la Ley No.1 del 3 de febrero de 1994) establece una protección específica sobre los cursos de agua y las áreas boscosas aledañas, prohibiendo expresamente causar daño o destruir los árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas.
3. El Código Civil (art. 535 y 536) y el Decreto No. 55 del 13 de junio de 1973 del MIDA establecen una serie de disposiciones en materia de aguas relativas a las áreas de servidumbre de los ríos.

CAPÍTULO 9. CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO RURAL

Artículo 29. Objeto

Los Códigos de Desarrollo del suelo rural, establecen las condiciones particulares que, junto con las generales que se establecen en los Títulos anteriores, regulan las determinaciones a que deben sujetarse los suelos, edificios e instalaciones en función de su localización. Los límites de cada una de las zonas son los establecidos en el Anexo 3. Documento Gráfico.

Artículo 30. Códigos

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO PROPUESTO		SUBCATEGORÍA
Suelo Rural	R	Asentamientos en Suelo Rural	RR Residencial rural
	EP	Equipamiento en suelo Rural	EPR Equipamiento en suelo Rural
	A	Áreas Agrícolas y Forestales	UAGRA Áreas agrícolas intensivas
	G		UAGRB Áreas agroproductivas mixtas
			UAGRC Áreas de aprovechamiento forestal
	T	Turismo Rural	UECR Franja Ecoturística Rural
	E	Áreas de Manejo Especial	ISUR Infraestructuras e instalaciones en suelo rural
			ER Áreas de disposición de residuos

Artículo31. Disposiciones Generales

1. Los lotes deberán estar conectados al sistema de agua potable o pozo. En los casos en que no se cuente con sistema público de recolección de aguas servidas, se deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas servidas, de acuerdo con las normas vigentes.
2. Los hoteles, pensiones y hostales deben cumplir con la legislación vigente para urbanizaciones, lotificaciones y parcelaciones, que a la aprobación de la presente norma es el Decreto Ejecutivo 150/2020 que en su artículo 28 y 29 establece los derechos de vía para el desarrollo de áreas de densidad e intensidad alta.
3. Estacionamientos: En los usos comerciales se deben proponer estacionamientos para el uso de personas con discapacidad de acuerdo con la legislación SENADIS vigente. Se debe incorporar espacios de estacionamiento para embarazadas de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO 10. CLASIFICACIÓN CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ÁREAS BAJO RIESGOS NATURALES

Artículo 31. Objeto

Se denominan zonas de riesgo a todas aquellas áreas que se encuentran expuestas a desastres producto de eventos naturales; para el Distrito de Pedasí, la amenaza que mayores afectaciones produce son las inundaciones fluviales, éstas son las relacionadas a los desbordamientos de los ríos. Se identifican para evitar poner en riesgo las vidas humanas y reducir las pérdidas materiales. Los límites de cada una de las áreas o zonas son los establecidos en Anexo 3. Documento Gráfico.

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO PROPUESTO		SUBCATEGORÍA
Suelo Bajo Riesgos	RD	Zona condicionada por riesgo de inundación	RDNINU Zona condicionada por riesgo de inundación

CAPÍTULO 11. SOBRE LAS SERVIDUMBRES PÚBLICAS

Artículo 32. Objeto

En la superficie de las servidumbres públicas únicamente podrán autorizarse las instalaciones propias de la vialidad vehicular y peatonal, tales como mobiliario urbano (farolas, bancas, jardineras, alcorques, paradas de transporte colectivo). No se permitirá el uso de servidumbres para usos privados.

- Carretera a Tonosí. Actualmente esta carretera concentra los mayores flujos vehiculares en el Distrito, ya que es esta sobre la que se estructuran los principales centros poblados de la zona.



- Vías primarias. Estas articularán el territorio distrital, buscando que las principales localidades dentro del distrito cuenten con vías en buenas condiciones que faciliten estos desplazamientos. Estas se focalizan principalmente en el centro poblado de Pedasí, además de buscar articular el área desde El Ciruelo hasta El Limón (como vía de relevancia y en buenas condiciones cercana a la línea de costa), como vía paralela a la carretera a Tonosí
- Vías colectoras. Estas vías tienen por propósito interconectar las vías primarias con algunas localidades de tamaño medio, así como con vías de menor jerarquía. En el Distrito se consolida como vías de interconexión con la Carretera a Tonosí; mientras que, en centro poblado de Pedasí, fungen como vías paralelas a la vía primaria.
- Calles locales. Vías de uso regular, de carácter barrial.
- Caminos. Vías que permiten el tránsito y conexiones en las zonas principalmente rurales del Distrito.
- Acceso a playa. Veredas para modos activos (peatones y ciclistas) destinadas a brindar acceso a las áreas de playa y/o de alto valor ambiental con las que se pretende articular la conexión sin generar mayores afectaciones al entorno natural.

Tipo	Servidumbre	Identificación en el territorio	Funcionamiento
Autopista: carretera a Tonosí	40.0 m	La carretera a Tonosí, Belisario Porras	Principal infraestructura carretera en la región articula flujos inter e intra-urbanos
	20.0 m	En las zonas urbanas de Pedasí y Mariabé	Principal estructurante de las zonas urbanas
	15.0 m	En zonas con predominancia de suelo rural	Carretera a Tonosí, principal estructurante de la región.
Principal o Primaria	25.0 m	Localizadas en la periferia del centro poblado de Pedasí	Al ser una infraestructura que facilita desplazamientos inter-urbanos, debe contar con las características para recibir importantes flujos de vehículos de diversas dimensiones (tanto vehículos particulares como vehículos de carga). Contribuirán a reducir la presión del uso en las zonas consolidadas.
	15.0 m	En zonas menos consolidadas; así como en zonas rurales del distrito al sur de este	En las zonas urbanas se caracteriza por proporcionar estructura, donde se asocian usos de suelo que generan y atraen viajes (comercios, servicios, equipamientos) ya que, al contar con mayor capacidad, cuenta con las características para gestionarlo de manera efectiva. Esta debe contar con veredas de 2.20 m mínimo para brindar seguridad y equidad en la distribución de la sección de vía.
	12.00 m *	En zona urbana de Pedasí	Vías de articulación entre vialidades primarias. En el ámbito interurbano, es de relevancia por su capacidad de estructurar el territorio, pero presenta una menor intensidad en el desplazamiento de los flujos.
Colectora	15.0 m	Al interior del Distrito así como al interior del Centro Poblado de Pedasí	En el entorno interurbano, la vía colectora brinda conexión entre las vialidades y asentamientos humanos o lugares de interés con mejor capacidad de generación / atracción de viajes.
Camino	12.00 m	En todo el territorio distrital	Vías que articulan los desplazamientos en zonas rurales.
Local	12.00 m	En áreas urbanas, predominantemente centro poblado de Pedasí	Calle de uso regular, de carácter barrial.
Acceso a playa / vía recreativa	6.0 m	En el caso de los accesos a playa (o senderos a playa), se consideran dentro de una distancia de 1 km en áreas pobladas y 5 km en áreas des pobladas hasta el área de playa (siempre dentro de las áreas de amortiguamiento o	Vías orientadas a peatones aunque dan cabida a ciclistas. Asociadas a elementos naturales al generar menor afectación por no permitir la presencia de vehículos automotor.

Tipo

Servidumbre

Identificación en el territorio
transición entre zonas de alto y
medio valor natural).

Funcionamiento

Para la definición de servidumbre se partieron de los siguientes instrumentos normativos nacionales:

- “Resolución N° 067 (De lunes 12 de abril de 2021) que Aprueba el Manual de Requisitos para la Revisión de Planos, Tercera Edición” del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- “Decreto Ejecutivo N° 150 (De martes 16 de junio de 2020) que Deroga el Decreto Ejecutivo N°. 36 de 31 de Agosto de 1998 y Actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de Aplicación en Todo el Territorio de la República de Panamá” (MIVIOT).

Tipo de vía	Denominación PLOT	Servidumbre
Vía Principal	Principal o Primaria	40.00 m
		25.00 m
		20.00 m
		15.00 m
Vía Colectora	Colectora	15.00 m
Camino	Camino	12.00 m
Local	Local	15.00 m
		12.00 m
Vereda peatonal	Acceso a playa / Vía recreativa	4.00 m

Artículo 33. *Servidumbres propuestas*

Las servidumbres viales o peatonales indicados en el PLOT como vialidades o servidumbres propuestas (es decir, futuras) tendrán que ser respetadas por los desarrollos que ocupen las parcelas atravesadas por tales servidumbres. Las servidumbres se incorporarán a los planes maestros, anteproyectos y planos de construcción correspondientes, con el ancho establecido en el documento gráfico y conectando los puntos o intersecciones indicadas en sus extremos. El alineamiento final de la servidumbre será establecido por el diseñador del proyecto. La nueva servidumbre formará parte de las cesiones públicas del proyecto.



TÍTULO 4. NORMAS DE GESTIÓN E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 34. *La gestión de planes de ordenamiento territorial*

La gestión administrativa del Plan de Ordenamiento Territorial que sea aprobado por el Concejo Municipal será realizada por una Unidad Administrativa de Planificación y Ordenamiento Territorial (UAPOT) cuya creación es de carácter obligatorio en el Municipio en conjunto con la Junta de Planificación Municipal.

Artículo 35. *Funciones de la Unidad Administrativa de Planificación y Ordenamiento Territorial (UAPOT)*

Entre las funciones asignadas a la UAPOT, además de las que le competen se destacan: (i) Participar en la coordinación y concertación del Plan. (ii) Dar seguimiento a la ejecución del plan, en coordinación con la Junta de Planificación Municipal y con la Dirección de Obras y Construcciones, comprobar su cumplimiento y proponer medidas correctivas en caso de incumplimiento. (iii) Actualizar el Documento Gráfico. (iv) Emitir los Certificados de Usos del Suelo (CEUS) y coordinar con otras áreas de la Municipalidad de Pedasí e instituciones nacionales. (v) Otorgar certificaciones y emitir documentos compatibles y necesarios para el desarrollo de sus funciones. (vi) Coordinar con otras instituciones para el cumplimiento de la presente norma, así como las demás que permita la ley, los reglamentos y normas vigentes. (vii) Revisión del Plan Local de Ordenamiento Territorial y la elaboración de los Planes Parciales en coordinación con la Junta de Planificación Municipal. (viii) Administrar el Sistema de Información Territorial, de tenerlo.

Artículo 36. *La emisión de los CEUS*

Emisión de los CEUS: La UAPOT atenderá las solicitudes de certificaciones de usos de suelo (CEUS).

Documento Gráfico / Información territorial: La UAPOT podrá disponer de un sistema de información geográfica que actualice toda la información relacionada con el PLOT, en especial, el Documento Gráfico, además informará al público y a otros estamentos sobre la evolución del desarrollo urbano en las siguientes actividades: (i) Divulgación de un visor web geográfico o visor web map que permita consultar el PLOT, por tanto sus documentos oficiales (documentación aprobada) como otra información que se pueda generar.

Control georreferenciado del PLOT: La UAPOT incorporará los datos de todas las actuaciones (construcciones, urbanizaciones y otros) que se lleven a cabo y su reflejo gráfico en la documentación del PLOT. (i) Coordinación con otras áreas SIG de la municipalidad u otras administraciones (Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial).

Artículo 37. *La Financiación del PLOT*

La UAPOT podrá utilizar diferentes fuentes de financiamiento, para el desarrollo del PLOT, tales como convenios con los promotores, impulso de la promoción inmobiliaria de vivienda asequible, creación de joint ventures con promotores inmobiliarios privados. Debe ser una empresa conjunta (Asociación público-privada – APP), gestión en suelos privados, a través de convenios urbanísticos con los propietarios, valorización de mejoras, las tasas por certificaciones y servicios que preste, las multas que se deriven del incumplimiento de normativa urbanística según le corresponda y las demás permitidas por leyes y reglamentos.

Artículo 38. *Ingresos de tasas, sanciones y multas*

La UAPOT elaborará un reglamento de sanciones y multas por infracciones urbanísticas el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, en el que se regulen al menos los siguientes aspectos: (i) Denuncias (ii) Proceso administrativos (iii) Definición de las infracciones. (iv) Prescripciones. (v) Sanciones y procedimientos, así como las tasas correspondientes por emisión de las certificaciones de usos del suelo.



TÍTULO 5. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. *Aplicación sobre usos actuales*

Los actuales usos y actividades que se desarrollan en el distrito se mantienen hasta que no se realicen reformas a las edificaciones, siempre y cuando éstas sean legales. Una vez se realicen reformas mayores o demoliciones, las edificaciones tendrán que acogerse a la normativa actual. En el caso de reformas menores, el uso actual se mantiene. Una reforma mayor es aquella que interviene, adiciona o modifica más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie en planta de la edificación actual y se añaden pisos a la estructura.

Artículo 40. *Modificaciones y horizonte de planificación*

Las propuestas de modificación se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 6 de 2006 y a las regulaciones vigentes sobre la materia. El Plan Local de Ordenamiento Territorial del Distrito de Pedasí tiene un horizonte de planificación de diez (10) años y podrá ser revisado por la Autoridad Urbanística Local, para verificar si requiere alguna actualización; en caso contrario, quedará vigente hasta el plazo de vencimiento de cinco (5) años, contados a partir de su aprobación o hasta su modificación total o parcial. No obstante, permanecerá vigente, hasta tanto no se apruebe y publique su modificación o nuevo PLOT, de conformidad con los procesos vigentes.

Artículo 41. *Disposiciones transitorias*

Este primer Plan Local de Ordenamiento Territorial del Distrito de Pedasí establece un periodo de revisión y adecuación a partir de su aprobación. Se reconoce la validez de los anteproyectos y permisos de Construcción de cualquier tipo, expedidos por el Municipio de Pedasí con anterioridad a la entrada en vigor del presente PLOT. No obstante, las solicitudes de permisos presentadas y que se encuentran en trámite antes de la entrada en vigor se regirán por las disposiciones de los siguientes párrafos.

Se dispone de un periodo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente PLOT como proceso de transición para adecuar el presente cambio de normativa para los nuevos proyectos.

Durante el periodo del proceso de transición, aquí señalado, las solicitudes de permisos presentadas y que se encuentran en trámite antes de su entrada en vigor y las nuevas solicitudes de anteproyecto podrán mantener la capacidad de desarrollo y los parámetros de la normativa existente previa al PLOT.

En caso de que el promotor o propietario no desee acogerse a estas disposiciones transitorias, someterá su anteproyecto en cumplimiento de las normas nuevas en su totalidad. Estos anteproyectos tendrán la vigencia que establezca la Autoridad Urbanística Local para cualquier proyecto convencional en el Distrito.

Artículo 42. *Subrogación*

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, se subrogan todas las normativas y regulaciones que establezcan y definan usos de suelo que le sean contrarias incluyendo las relativas a las bonificaciones.

Artículo 43. *Vigencia*

El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

ANEXOS DOCUMENTALES

ANEXO 1 Plan Local de Ordenamiento Territorial del Distrito de Pedasí (PLOT)



ANEXOS OPERATIVOS
ANEXO 2 Fichas Normativas
ANEXO 3 Documento Gráfico de Zonificación

Dado en Pedasí, a los dieciocho (18) días el mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


H.R. DIÓGENES JIMENEZ
Presidente del Concejo Municipal


KAREN RAMIREZ
secretaria general

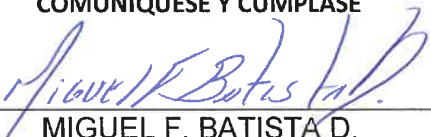

H.R. ARCELIO RAMIREZ V.


H.R. RICAURTE BARAHONA


H.R. ASMEL CORDOBA


H.R. JOSE GONZALEZ

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL F. BATISTA D.
ALCALDE MUNICIPAL DE PEDASI

